BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE ABRIL DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.624

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

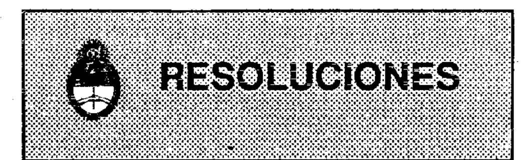
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 124/93

Fíjase un Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo para los neumáticos para bicicletas originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el Expediente Nº 618.043/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de neumáticos para bicicletas originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 4011.50.000.

Que por Resolución S.I.C. Nº 69 del 15 de marzo de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 18 de marzo de 1993, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que mediante el Expediente S.I.C. Nº 605.799/93, se solicitó la aplicación de la garantía prevista en el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que de la información obrante en el expediente se verificaría que el precio de exportación hacia nuestro país resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del producto denunciado.

Que del análisis efectuado se ha verificado que las importaciones en tales condiciones amenazarían causar un perjuicio importante a la actividad productiva nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación en curso, se hace necesario fijar para el producto denunciado, un Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo, por debajo del cual se constituya una garantía tal como lo dispone el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que el valor preventivo debería aplicarse tomando como unidad de medida el kilogramo del producto en cuestión, debido a la diversidad de modelos de neumáticos para bicicleta denunciados.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON VEINTISIETE CENTAVOS (u$s 4,27) por kilogramo, para los neumáticos para bicicletas originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 4011.50.000.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo precedente a un precio inferior al Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo fijado en ese artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente al TREINTA Y NUEVE COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (39,81 %), que se aplicará sobre el Valor Mínimo antes mencionado, con más la carga tributaria que en cada caso corresponda.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 204/93-ST Declárase de interés Turístico la cabalgata "Tres Américas a Caballo".	2
Resolución 205/93-ST Auspíciase la presentación que efectuará en Europa el Ballet de Arte Folklórico Argentino.	2
Resolución 206/93-ST Auspíciase el VIII Congreso Mundial de Ultrasonografía en Medicina y Biología.	2
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 124/93-SIC Fíjase un Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo para los neumáticos para bicicletas originarios de la República Federativa del Brasil.	1
Resolución 125/93-SIC Fíjanse Valores Mínimos de Exportación "ex-fábrica" preventivos para alambres de cobre esmaltado para bobinajes originarios de la República Federativa del Brasil.	2
EMERGENCIA AGROPECUARIA	
Resolución Conjunta 345/93-MEYOSP y 17/93-MI Declárase el estado de emergencia y desastre agropecuario en la Provincia de La Pampa a los efectos de la aplicación de la Ley 22.913.	3
EMPLEO	
Resolución Conjunta 296/93-MTSS y 387/93-MEYOSP Inclúyense a los trabajadores de la firma Ingenio San Isidro S. A. en los alcances del Decreto Nº 572/93.	3
FIESTAS NACIONALES	
Resolución 207/93-ST Declárase Fiesta Nacional los "Encuentros Corales Nacionales de Invierno".	2
IMPORTACIONES	
Resolución 111/93-SIC Fíjanse los cupos de importación para los neumáticos, automóviles y tractores provenientes de la República Federativa del Brasil.	6
IMPUESTOS	
Resolución General 3669/93-DGI Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino. Régimen de pago a cuenta, retención y percepción. Requisitos, plazos y demás condiciones. Resolución General Nº 3623. Su sustitución.	6
JUSTICIA	
Resolución 424/93-MJ Déjase sin efecto la Resolución Nº 286/93.	3
Resolución 427/93-MJ Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 12.	3
Resolución 428/93-MJ Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 26.	4
Resolución 429/93-MJ Nómbrase Defensor ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 8.	4
Resolución 430/93-MJ Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.	4
Resolución 431/93-MJ Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.	4
Resolución 432/93-MJ Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.	4
Resolución 433/93-MJ Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.	4
Resolución 434/93-MJ Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y supletoriamente ante la Cámara Nacional de Casación Penal.	4
Resolución 435/93-MJ Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y supletoriamente ante la Cámara Nacional de Casación Penal.	4
Resolución 436/93-MJ Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y supletoriamente ante la Cámara Nacional de Casación Penal.	5
Resolución 437/93-MJ Nómbrase Fiscal de Cámara ante Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.	5
Resolución 438/93-MJ Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.	5
Resolución 439/93-MJ Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.	5
Resolución 440/93-MJ Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.	5
Resolución 441/93-MJ Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.	5
Resolución 442/93-MJ Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.	5
Resolución 443/93-MJ Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.	5
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
Resoución 126/93-SIC Reglaméntase el funcionamiento del Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios, instituido por el Decreto Nº 2586/92.	9
PROCURACION GENERAL DE LA NACION	
Resolución 425/93-MJ Déjase sin efecto la Resolución Nº 276/93.	3
Resolución 426/93-MJ Nómbrase Fiscal Adjunto-Móvil.	3
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	11
Anteriores	18
REMATES OFICIALES	
Anteriores	18
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	11
Anteriores	21

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 125/93

Fíjanse Valores Mínimos de Exportación "ex-fábrica" preventivos para alambres de cobre esmaltado para bobinajes originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el Expediente Nº 617.801/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de alambre de cobre esmaltado para bobinajes originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8544.11.100.

Que por Resolución S.I.C. Nº 380 del 27 de octubre de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 29 de octubre de 1992, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que mediante el Expediente S.I.C. Nº 623.889/92, se solicitó la aplicación de la garantía prevista en el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que de la información obrante en el expediente surgiría que el precio de exportación hacia nuestro país resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del producto denunciado.

Que una de las empresas denunciantes aportó diversas constancias del precio de venta en el mercado interno brasileño.

Que, en su oportunidad, las empresas denunciadas no aportaron elementos de prueba suficientes para rebatir la información suministrada por la denunciante.

Que del análisis efectuado se ha verificado que las importaciones en tales condiciones amenazarían causar un perjuicio importante a la actividad productiva nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación en curso, se hace necesario fijar para el producto denunciado, un Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo, por debajo del cual se constituya una garantía tal como lo dispone el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que a tal efecto resultaría conveniente establecer distintos segmentos, en función de los diferentes diámetros de alambre, a fin de determinar dichos valores mínimos.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para el alambre de cobre esmaltado para bobinajes originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8544.11.100, los siguientes Valores Mínimos de Exportación "ex-fábrica" preventivos:

a) Alambre de cobre esmaltado de DOS CENTESIMOS a DIEZ CENTESIMOS de MILIMETRO (0,02 a 0,10 mm.) de diámetro cubierto: DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (u$s 9,89) por kilogramo.

b) Alambre de cobre esmaltado de ONCE CENTESIMOS a VEINTINUEVE CENTESIMOS de MILIMETRO (0,11 a 0,29 mm.) de diámetro cubierto: DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE CON SIETE CENTAVOS (u$s 7,07) por kilogramo.

c) Alambre de cobre esmaltado de TREINTA CENTESIMOS DE MILIMETRO a UN MILIMETRO CON VEINTE CENTESIMOS (0,30 a 1,20 mm.) de diámetro cubierto: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (u$s 5,73) por kilogramo.

d) Alambre de cobre esmaltado de UN MILIMETRO CON VEINTE CENTESIMOS (1,20 mm.) y superiores de diámetro cubierto: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (u$s 4,85) por kilogramo.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo precedente a un precio inferior al Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" preventivo fijado en ese artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a los siguientes porcentajes:

a) Alambre de cobre esmaltado de DOS CENTESIMOS a DIEZ CENTESIMOS de MILIMETRO (0,02 a 0,10 mm.) de diámetro cubierto: TREINTA COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (30,73 %).

b) Alambre de cobre esmaltado de ONCE CENTESIMOS a VEINTINUEVE CENTESIMOS de MILIMETRO (0,11 a 0,29 mm.) de diámetro cubierto: TREINTA Y TRES COMA VEINTITRES POR CIENTO (33,23 %).

c) Alambre de cobre esmaltado de TREINTA CENTESIMOS DE MILIMETRO a UN MILIMETRO CON VEINTE CENTESIMOS (0,30 a 1,20 mm.) de diámetro cubierto: VEINTIDOS COMA DIECISEIS POR CIENTO (22,16 %).

d) Alambre de cobre esmaltado de UN MILIMETRO CON VEINTE CENTESIMOS (1,20 mm.) y superiores de diámetro cubierto: TRECE COMA CUARENTA POR CIENTO (13,40 %).

Dichos porcentajes se aplicarán sobre los valores mínimos establecidos en el artículo 1º, con más la carga tributaria que en cada caso corresponda.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 204/93

Declárase de Interés Turístico la cabalgata "Tres Américas a Caballo".

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Expediente Nº 449/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que los señores D. Leonidas COLAPINTO, Carlos Edgardo PASSAROTTI y D. Jorge Orlando GIORLANDINI, han decidido realizar la cabalgata "Tres Américas a Caballo" que unirá la República Argentina con los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del mes de setiembre u octubre de 1993, para la cual solicitan el apoyo de esta Secretaría.

Que esta travesía ecuestre será llevada a cabo por tres excelentes jinetes, que partiendo de la ciudad de Bahía Blanca y luego de una larga travesía, llegarán a la ciudad de Washington, en un recorrido de alrededor de 18.000 km., utilizando seis caballos mestizos de gran resistencia, que servirán tanto de monta como de tiro.

Que este raid ha sido declarado de Interés Municipal por el señor Intendente de la Municipalidad de Bahía Blanca y cuenta con el apoyo del Tiro Federal, Club Argentino, Club de Equitación, Rotary Club, Federación Regional de Sociedades Españolas, así como de varias entidades deportivas, todas ellas con sede en la ciudad de Bahía Blanca.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que en el orden deportivo hacen a la integración de la comunidad latinoamericana y que además enaltecen al hipismo argentino.

Que esta medida no presupone costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la cabalgata "TRES AMERICAS A CABALLO", que realizarán los señores D. Leonidas COLAPINTO, D. Carlos Edgardo PASSAROTTI y D. Jorge Orlando GIORLANDINI, quienes partiendo en el mes de setiembre u octubre de 1993 de la ciudad de Bahía Blanca —REPUBLICA ARGENTINA—, en un recorrido de alrededor de 18.000 km., llegarán luego de un año y medio, montados en seis caballos argentinos, a la ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 205/93

Auspíciase la presentación que efectuará en Europa el Ballet de Arte Folklórico Argentino.

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Expediente Nº 380/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Ballet de Arte Folklórico Argentino realizará desde el 19 de julio hasta el 20 de agosto de 1993 la VI Gira Internacional Eurasia '93 a través de diferentes escenarios de Europa, para la cual solicita el apoyo de este organismo.

Que es de destacar que este ballet se presentará en varios Festivales Internacionales recorriendo RUSIA - FRANCIA y ESPAÑA, constituyéndose en una significativa embajada cultural que hace a nuestra expresión musical, donde además en stands a instalarse se procederá a distribuir folletería turística de nuestro país y se ofrecerán productos argentinos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que se constituyen en un excelente vehículo de promoción en el exterior y en una verdadera muestra de nuestras auténticas expresiones culturales.

Que esta medida no presupone costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la presentación que efectuará en Europa el Ballet de Arte Folklórico Argentino recorriendo RUSIA - FRANCIA y ESPAÑA, desde el 19 de julio hasta el 20 de agosto de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 206/93

Auspíciase el VIII Congreso Mundial de Ultrasonografía en Medicina y Biología.

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Expediente Nº 256/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador del VIII Congreso Mundial de Ultrasonografía en Medicina y Biología informa que nuestro país ha sido designado sede de la reunión a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires en el mes de setiembre de 1997.

Que esta significativa reunión que se realiza en el orden mundial cada tres años con una concurrencia estimada en más de tres mil personas, contará con la participación de destacados profesionales que procedentes de distintos países, se reunirán en nuestro país para deliberar sobre las técnicas más avanzadas en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que por su importancia internacional conforman un excelente medio dentro del turismo de congresos para la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el VIII CONGRESO MUNDIAL DE ULTRASONOGRAFIA EN MEDICINA Y BIOLOGIA, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, en el mes de setiembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 207/93

Declárase Fiesta Nacional los "Encuentros Corales Nacionales de Invierno".

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Expediente Nº 257/93 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Cultura y Educación de la provincia de Santiago del Estero informa sobre la celebración de los "Encuentros Corales Nacionales de Invierno", a llevarse a cabo durante los meses de julio y agosto del año 1993, en la ciudad de Termas de Río Hondo —provincia de Santiago del Estero—.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 275/88 de este organismo y por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987, para el otorgamiento de Fiesta Nacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por

el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional los "Encuentros Corales Nacionales de Invierno", a realizarse en la ciudad de Termas de Río Hondo —provincia de Santiago del Estero—, durante los meses de julio y agosto de 1993.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Dirección de Turismo de la provincia de Santiago del Estero asumirá el control de este festejo debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EMPLEO

Resolución Conjunta 296/93 y 387/93

Inclúyense a los trabajadores de la firma Ingenio San Isidro S. A. en los alcances del Decreto Nº 572/93.

Bs. As., 16/4/93

VISTO el artículo 5º de la Ley Nº 24.013, los Decretos Nros. 94/93 y 572/93, y

CONSIDERANDO:

Que se estaría ante una de las situaciones previstas por el Decreto Nº 572/93.

Que las razones que motivaron la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de SALTA, hacen necesaria una urgente intervención para paliar los efectos sociales de ella derivados.

Que la particularísima y excepcional situación de los trabajadores de la firma INGENIO SAN ISIDRO S. A. se encuentra encuadrada en los considerandos expuestos.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nro. 572/93.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVEN:

Artículo 1º — Considerar incluidos en los alcances del Decreto Nro. 572/93 a los trabajadores de la firma INGENIO SAN ISIDRO S. A.

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a los efectos de la realización de un pago a cuenta del seguro de desempleo con la intervención del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 3º — A los fines previstos en el artículo 2º de la presente, los trabajadores deberán cumplimentar los requisitos formales derivados de la Ley Nacional de Empleo Nro. 24.013.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique O. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 345/93 y 17/93

Declárase el estado de emergencia y desastre agropecuario en la Provincia de La Pampa a los efectos de la aplicación de la Ley 22.913

Bs. As., 1/4/93

VISTO el Expediente Nº 800.173/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y lo resuelto por la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA en las reuniones celebradas los días 2 de diciembre y 17 de diciembre de 1992, conforme consta en las actas correspondientes, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA mediante el decreto provincial Nº 08 de fecha 7 de enero de 1993, ha declarado desastre agropecuario por efecto de heladas tardías en el área bajo riego de 25 DE MAYO.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación creada en la citada Provincia por dicho factor adverso y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario en las partes afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913, declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia y desastre agropecuario provocado por heladas tardías desde el 1º de enero de 1993 hasta el 31 de marzo de 1994, en la zona de chacras de COLONIA EL SAUZAL —Circunscripción VIII— y Ampliación de El Sauzal —Circunscripciones IV, V y VI— del área bajo riego de 25 DE MAYO, en el Departamento de PUELEN.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el artículo 1, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Béliz.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 424/93

Déjase sin efecto la Resolución Nº 286/93.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el expediente Nº 88.565/93 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del suscripto Nº 286 de fecha 24 de marzo del corriente año el doctor Marcelo Daniel ROMA, fue nombrado FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 4.

Que a fs. 1 de los citados actuados el doctor Roma manifiesta que, por motivaciones de índole personal, no acepta el cargo.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dejar sin efecto la resolución M. J. Nº 286/93.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios - t. o. año 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución del suscripto Nº 286 de fecha 24 de marzo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 425/93

Déjase sin efecto la Resolución Nº 276/93

Bs. As., 19/4/93

VISTO el expediente Nº 88.561/93 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del suscripto Nº 276 de fecha 23 de marzo del corriente año la doctora Marcela Laura GARCIA, fue nombrada FISCAL ADJUNTO —MOVIL— EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que a fs. 1 de los citados actuados la doctora García manifiesta que, por motivaciones de índole personal, no acepta el cargo.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dejar sin efecto la resolución M. J. 276/93.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios —t. o. año 1992—.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución del suscripto Nº 276 de fecha 23 de marzo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 426/93

Nómbrase Fiscal Adjunto-Móvil.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el artículo 9º de la Ley Nº 24.091, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de la norma citada dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. 1992),

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ADJUNTO —MOVIL— EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION, a la doctora Betina Isabel María VOTA (D.N.I. Nº 13.081.937).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 427/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 12.

Bs. As., 19/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que de conformidad con el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, obrante en el expediente M. J. Nº 87.985/93, debe entenderse cumplida la exigencia de la antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado, requerida por el decreto-ley 1285/58 para acceder el empleado o funcionario del Poder Judicial al Ministerio Público, mediante la acreditación por su parte del desempeño de empleos o funciones judiciales durante el lapso exigido por la norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 12—, al señor doctor Martín Fernando LOPEZ PERRANDO (D. N. I. Nº 12.780.026).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 428/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía Nº 26.

Bs. As., 19/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que de conformidad con el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, obrante en el expediente M. J. Nº 87.985/93, debe entenderse cumplida la exigencia de la antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado, requerida por el decreto-ley 1285/58 para acceder el empleado o funcionario del Poder Judicial al Ministerio Público, mediante la acreditación por su parte del desempeño de empleos o funciones judiciales durante el lapso exigido por la norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 26—, al señor doctor Patricio Lorenzo LUGONES (D. N. I. Nº 16.288.423).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 429/93

Nómbrase Defensor ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 8.

Bs. As., 19/4/93

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 8, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Silvia Edith MARTINEZ quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 8, a la doctora Silvia Edith MARTINEZ (D. N. I. Nº 18.272.271).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 430/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Edgardo José Mariano ORFILA (D. N. I. Nº 13.852.546).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 431/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Sergio Gabriel TORRES (D. N. I. Nº 17.107.953).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 432/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir los cargos creados en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Irma Adriana GARCIA NETTO (D. N. I. Nº 11.702.426).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 433/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que de conformidad con el dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, obrante en el expediente M. J. Nº 87.985/93, debe entenderse cumplida la exigencia de la antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado, requerida por el decreto-ley 1285/58 para acceder el empleado o funcionario del Poder Judicial al Ministerio Público, mediante la acreditación por su parte del desempeño de empleos o funciones judiciales durante el lapso exigido por la norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Carlos Ernesto CARPANELLI (L. E. Nº 4.129.888).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 434/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y supletoriamente ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el artículo 45 de la Ley Nº 24.121 y la Ley Nº 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y SUPLETORIAMENTE ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, a la señora doctora Silvina Andrea MANES de DORADO (D. N. I. Nº 12.081.040).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 435/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y supletoriamente ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el artículo 45 de la Ley Nº 24.121 y la Ley Nº 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y SUPLETORIAMENTE ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASA-

CION PENAL, a la señora doctora Cecilia Leonor MAGE (D. N. I. Nº 12.076.554).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 436/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y supletoriamente ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el artículo 45 de la Ley Nº 24.121 y la Ley Nº 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y SUPLETORIAMENTE ANTE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, al señor doctor Daniel Claudio BELLOFIORE (D. N. I. Nº 14.014.522).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 437/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Marcelo Guillermo SAINT JEAN (D.N.I. Nº 10.463.015).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 438/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 24.121 y la Ley Nº 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Horacio Ricardo MICHERO (D.N.I. Nº 12.022.362).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 439/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Emilio GARCIA (D. N. I. Nº 16.232.997).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 440/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Roberto Abel DURAN (D. N. I. Nº 11.773.310).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 441/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Javier ROUCO OLIVA (D. N. I. nº 13.080.281).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 442/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Carlos Ernesto STORNELLI (D. N. I. nº 13.653.961).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 443/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 19/4/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Elenea HOLDEN (D. N. I. nº 5.854.137).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 111/93

Fíjanse los cupos de importación para los neumáticos, automóviles y tractores provenientes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 16/4/93

VISTO el Expediente Nº 617.910/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CONSIDERANDO:

Que la empresa FATE S. A. I. C. I. solicitó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículos 16 al 21 del Acuerdo Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 20 de diciembre de 1990 para la importación de neumáticos para automóviles, camiones y tractores provenientes de dicho país.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementación de la medida en cuestión exclusivamente para la importación de neumáticos para automóviles y tractores.

Que en virtud de lo expuesto el Grupo Mercado Común - Sección Nacional, mediante la Resolución 3/93 del 30 de marzo de 1993 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia para los neumáticos para automóviles y tractores, desestimando su aplicación para los neumáticos para camiones.

Que por Nota SUBIE Nº 1109/92 del 10 de diciembre de 1992, la Cancillería Argentina comunicó dicha decisión a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que conforme lo dispuesto en la Resolución 3/93, Grupo Mercado Común - Sección Nacional se encomendó a esta Secretaría la fijación de los cupos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente Resolución, a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY, y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención estimando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en las Resoluciones GMC-SN 3/92 y 3/93 del Grupo Mercado Común — Sección Nacional del 8 de setiembre de 1992, y del 30 de marzo de 1993 respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase los cupos de importación para los neumáticos, automóviles y tractores provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco de los Acuerdos de Alcance Parcial, de Complementación Económica Nros. 14 y 18, cuyas posiciones arancelarias NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración), de la ex-NADI (Nomenclatura Arancelaria de Importación) y de la NCE (Nomenclatura del Comercio Exterior), están señaladas en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Las importaciones de neumáticos para automóviles que se efectúen al amparo del cupo establecido en la presente resolución y hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO TONELADAS (3.375 tn.) gozarán de las preferencias arancelarias, previstas en el Anexo VIII del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, y de los Anexos I y III del Protocolo VII de este Acuerdo, en los términos y condiciones establecidos en dichos anexos.

Art. 3º — Las restantes DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO TONELADAS (275 tn.) del cupo para neumáticos de automóviles, podrán importarse al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dicho Acuerdo.

Art. 4º — Las importaciones de neumáticos para tractores y maquinarias agrícolas que se efectúen al amparo del cupo establecido en la presente, y hasta la cantidad de MIL CIENTO VEINTICINCO (1.125 tn.), gozarán de las preferencias arancelarias previstas en el Anexo VIII del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, y de los Anexos I y III del Protocolo VII de este Acuerdo, en los términos y condiciones establecidos en dichos anexos.

Art. 5º — Las restantes MIL DIEZ TONELADAS (1.010 tn.) del cupo para neumáticos, para tractores y maquinaria agrícola, podrán importarse al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en este Acuerdo.

Art. 6º — Los cupos fijados en los artículos 3ro. y 5to. de la presente resolución y que figuran en la Planilla Anexa, tendrán vigencia por espacio de UN (1) año a partir de la fecha su entrada en vigor.

Art. 7º — Las mercaderías embarcadas en la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION Nº 111

CUPOS PARA

IMPORTACIONES DE NEUMATICOS DE ORIGEN BRASILEÑO

Tipos de Neumáticos	NOMENCLATURA NALADI	EX-NADI	Nomenclatura de Comercio Exterior	Volumen Físico (TN)
Neumáticos para Automóviles	40.11.1.03.	40.11.01.01.00 40.11.01.02.00 40.11.01.03.00 40.11.01.04.00	40.11.10.000	
TOTAL				3.650
Neumáticos para Maquinaria Agrícola	40.11.1.01.	40.11.06.02.00 40.11.06.03.00 40.11.06.04.00	40.11.91.900	
TOTAL				2.135

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General Nº 3669/93

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado porcino. Régimen de pago a cuenta, retención y percepción. Requisitos, plazos y demás condiciones. Resolución General Nº 3623. Su sustitución.

Bs. As., 20/4/93

VISTO la Resolución General Nº 3623, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de pagos a cuenta, percepciones y retenciones del impuesto al valor agregado de aplicación en las operaciones de faena y comercialización de animales y carne, de la especie porcina.

Que el mencionado régimen atiende a receptar razonablemente la participación en el valor agregado de cada una de las etapas del proceso de producción, industrialización y comercialización cárnico.

Que en tal sentido y a efectos de no desvirtuar la referida pauta, resulta necesario incorporar una categoría de animales de hasta veinte kilogramos vivos de peso, alcanzado por los mismos en oportunidad de ser destinados a faena.

Que, en consecuencia, corresponde precisar los importes que deberán aplicarse en concepto de pago a cuenta, percepción y retención del tratado gravamen, respecto de la nueva categoría que recepta el régimen.

Que por otra parte y con la finalidad de facilitar el control de las obligaciones emergentes del régimen, se entiende conveniente sistematizar el procedimiento informativo a cargo de los responsables comprendidos en el mismo, mediante la utilización de formularios de declaración jurada y soportes magnéticos.

Que en virtud de la nueva categoría de animales que ha de resultar comprendida en el régimen de pagos a cuenta, percepciones y retenciones del impuesto al valor agregado, como así también del sistema informativo instrumentado, se estima oportuno reunir en un solo cuerpo normativo las disposiciones que reglan el cumplimiento de dichas obligaciones, de manera de facilitar su aplicación y consulta.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne, de la especie porcina.

Dicho régimen operará básicamente en función de un único ingreso que deberán efectuar los sujetos indicados en el artículo 2º y del régimen correlativo de pagos a cuenta, percepciones y retenciones que se establecen en los artículos 6º, 8º y 10.

REGIMEN DE PAGO A CUENTA. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES.

Art. 2º — Están obligados a realizar el ingreso —en concepto de pago a cuenta— previsto en el artículo 1º, los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualesquiera otros titulares bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas físicas o jurídicas —incluso entes nacionales, provinciales y municipales—, en tanto que reúnan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Art. 3º — El importe del ingreso a que se refiere el artículo 2º deberá calcularse multiplicando el número de cabezas porcinas propias (adquiridas o de propia producción) y de terceros, faenadas en cada jornada —aunque no se produzca la venta posterior de la carne por cualquier causa—, por el importe que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. VEINTIDOS PESOS ($ 22.-) por cabeza, de tratarse de animales de más de veinte kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.—.

2. CINCO PESOS ($ 5.-) por cabeza, de tratarse de animales de hasta veinte kilos vivos —lechones, etc.—.

La categorización del animal en pie referida en los puntos 1. y 2. de este artículo, estará dada por su grado de terminación en la etapa del productor o la clasificación que al efecto realice la Administración Nacional de Aduana —cuando se trate de importación— y deberá mantenerse a los fines del régimen de la presente resolución general hasta la venta de la carne por kilogramo, sin que afecte lo expresado la merma en peso que pueda sufrir el animal en el proceso de faena y comercialización.

Art. 4º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, los responsables deberán presentar en la forma y fechas de vencimiento fijadas para cada período en el artículo 5º, el formulario de declaración jurada Nº 533, ante la dependencia que, para cada supuesto, se fija a continuación:

1. Responsables bajo control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables incorporados al Sistema Integrado de Control Especial dispuesto por la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones, Capítulo II: dependencia jurisdiccional respectiva.

3. Demás responsables: en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

La dependencia de este Organismo ante la cual se efectúe dicha presentación hará entrega al responsable, contra la recepción del formulario de declaración jurada citado en el párrafo anterior, de la boleta de depósito que corresponda —tercer párrafo del artículo 5º—, en la que dicha dependencia consignará el importe a ingresar coincidente con el declarado por el responsable en el formulario mencionado.

Si en un período determinado no se hubieran realizado operaciones comprendidas en el presente régimen, los responsables deberán informar dicha circunstancia mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 533, antes mencionado, cruzado con la leyenda "SIN MOVIMIENTO", ante la dependencia de este Organismo que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo.

Art. 5º — La obligación de pago dispuesta en el artículo 3º, se cumplimentará mediante depósito bancario, hasta las fechas que para cada período de faena, seguidamente se establecen:

1. Por la faena realizada entre los días 1º y 10 de cada mes, ambas fechas inclusive, hasta el día 14, inclusive, del mismo.

2. Por la faena realizada entre los días 11 y 20 de cada mes, ambas fechas inclusive, hasta el día 24, inclusive, del mismo.

3. Por la faena realizada entre los días 21 y el último de cada mes, ambas fechas inclusive, hasta el día 4, inclusive, del mes siguiente.

En los casos en que las fechas de pago antes indicadas coincidan con día inhábil, el ingreso deberá efectuarse el primer día hábil inmediato siguiente.

El ingreso de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, se cumplimentará en la forma que se establece a continuación:

1. De tratarse de responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional - Casa Central, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones.

2. En el caso de responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la dependencia correspondiente, conforme lo dispuesto en la citada norma.

3. Los demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados, mediante boleta de depósito F. 99.

REGIMEN DE PERCEPCION.

I. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES.

Art. 6º — Los responsables indicados en el artículo 2º quedan obligados a actuar como agentes de percepción del impuesto al valor agregado por las operaciones que se indican a continuación:

1. Matanza y/o faenamiento de ganado porcino de terceros (usuarios de los servicios de faena), aunque no se produzca la venta posterior de la carne, por cualquier causa.

2. Venta de carne proveniente de la faena de ganado porcino propio.

Son pasibles de la mencionada percepción los usuarios del servicio de faena y los adquirentes de carne, en tanto los mismos reúnan la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Las percepciones previstas deberán calcularse:

1. En las operaciones señaladas en el punto 1. del párrafo primero:

1.1. VEINTIUN PESOS ($ 21.-) por cabeza porcina matada y/o faenada cuando se trate de animales de más de veinte kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.—.

1.2. CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,75) por cabeza porcina matada y/o faenada, cuando se trate de animales de hasta veinte kilos vivos —lechones, etc.—.

2. Operaciones señaladas en el punto 2. del párrafo primero:

OCHO CENTAVOS DE PESO ($ 0,08) por kilogramo de carne, en todos los casos.

Art. 7º — Los agentes de percepción indicados en el párrafo primero del artículo 6º compensarán de pleno derecho las percepciones del impuesto al valor agregado previstas en el artículo anterior, en la forma dispuesta —para cada supuesto— en el artículo 21.

Si no resultara posible —total o parcialmente— dicha compensación, el importe percibido en el curso de cada período de faena a que se refiere el artículo 5º, primer párrafo, no compensado, deberá ser ingresado en la forma y fechas de vencimiento fijadas para cada período, en el citado artículo.

II. MATARIFES.

Art. 8º — Los matarifes inscriptos como responsables en el impuesto al valor agregado, cuando vendan carne porcina a otros responsables inscriptos, deberán actuar como agentes de percepción del gravamen.

Dicha percepción equivaldrá a OCHO CENTAVOS DE PESO ($ 0,08) por cada kilogramo de carne facturado, en todos los casos.

Los sujetos indicados en el primer párrafo compensarán de pleno derecho la percepción del impuesto al valor agregado señalada precedentemente, con la percepción que les hubiera sido efectivamente practicada de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo, punto 1., del artículo 6º. Si no resultara posible —total o parcialmente— dicha compensación, el importe percibido no compensado deberá ingresarse mediante depósito bancario, en la forma y fechas de vencimiento fijadas en el artículo 5º.

Por su parte los responsables inscriptos pasibles de la percepción señalada, podrán computar el importe de la misma como pago a cuenta de sus propias obligaciones.

Art. 9º — Los responsables señalados en el artículo 2º, en tanto hayan ingresado los importes previstos en el artículo 3º, podrán ejercer el derecho de retención de los artículos 3939, 3940 y concordantes del Código Civil, sobre los productos y/o subproductos obtenidos de la faena o sobre el crédito de faena, en su caso, hasta tanto hagan efectiva la percepción a que se refiere el último párrafo, punto 1., del artículo 6º.

REGIMEN DE RETENCION

Art. 10. — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que vendan a nombre propio, por su cuenta o la de terceros, animales porcinos en pie con destino directo a faena —aun cuando no se produzca la faena por cualquier causa a otros responsables inscriptos en dicho gravamen, estarán sujetos por parte de estos últimos a una retención equivalente al importe que resulte de multiplicar el número de cabezas objeto de cada operación de venta por la suma que, para cada caso, se fija a continuación:

1. OCHO PESOS ($ 8) por cabeza, en el caso de animales de más de veinte kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.—.

2. DOS PESOS ($ 2) por cabeza, en el caso de animales de hasta veinte kilos vivos —lechones, etc.—.

Se exceptúan de la retención precedente, las operaciones de venta de animales reproductores, incluidas las hembras, cuando fueren de pedigree o puros por cruza.

Art. 11. — La obligación de ingreso de los importes retenidos se cumplimentará mediante depósito bancario, previa compensación de pleno derecho —de corresponder— de las retenciones efectuadas con las percepciones que efectivamente le hubieran sido practicadas de acuerdo con lo establecido por el punto 1. del último párrafo del artículo 6º, dentro de cada período de faena a que se refiere el artículo 5º.

Asimismo, los responsables comprendidos en el artículo 2º podrán compensar de pleno derecho el importe de las retenciones practicadas con el pago a cuenta depositado por cada período de faena a que se refiere el artículo 5º, en la forma dispuesta en el artículo 21. El saldo del importe retenido y no compensado —total o parcialmente— deberá ser abonado mediante depósito bancario.

Quedan incluidas en el procedimiento fijado en el párrafo anterior, las retenciones practicadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, en el caso de animales respecto de los cuales, no se produzca finalmente la venta para su faena, por cualquier causa.

Los ingresos a que se refieren los párrafos precedentes, deberán cumplimentarse en la forma y fechas de vencimiento fijadas por el artículo 5º.

OBLIGACIONES A CARGO DEL AGENTE DE RETENCION

Art. 12. — Los agentes de retención deberán entregar al sujeto pasible de la misma, un comprobante en el que corresponderá consignar:

1. Apellido y nombres o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del agente de retención.

2. Apellido y nombres o denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), del sujeto pasible de la retención.

3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

4. Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

El mencionado comprobante se entregará en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención. Cuando las operaciones se realicen con intervención de consignatarios de hacienda o martilleros, la citada constancia podrá ser reemplazada por la documentación que habitualmente se entregue al comitente, siempre que los datos indicados en el párrafo anterior se encuentren incorporados en la aludida documentación.

PRODUCTORES. REGIMEN DE DEVOLUCION

Art. 13. — Los productores —responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado— que resulten pasibles de la retención dispuesta en el artículo 10, podrán interponer solicitudes de devolución del saldo de impuesto a su favor que se determine única y exclusivamente, como consecuencia de las retenciones sufridas por el mismo régimen.

A fin de formalizar la citada devolución los responsables deberán constituir, por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos, una garantía a favor de este Organismo por el importe cuya devolución se solicita, consistente en seguro de caución o aval otorgado por entidades bancarias autorizadas a operar en cambios (Categoría "C" - Banco Central de la República Argentina).

Art. 14. — A los fines previstos en el artículo anterior los responsables quedan obligados a presentar:

1. Nota por original y duplicado en la cual se declare tener regularizadas las obligaciones fiscales vencidas y no prescriptas en el momento del pedido —excepto las que correspondan a regimenes de facilidades de pago en vigencia—.

2. Comprobante correspondiente a la garantía constituida de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo anterior. El aval bancario deberá ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.

3. Nota, adjunta al comprobante indicado en el punto anterior, en la que se consignarán los siguientes datos:

3.1. Lugar y fecha.

3.2. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio y clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

3.3. Tipo de garantía constituida.

3.4. Autorización irrevocable a favor de la Dirección General Impositiva para ejecutar la garantía.

4. Fotocopia de los comprobantes indicados en el artículo 12, que acrediten las retenciones sufridas.

Las notas a que se refieren los puntos 1. y 3. deberán estar firmadas por el responsable o por persona debidamente autorizada, precedida la firma de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 15. — El plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por exigencia del juez administrativo, mediante acto fundado. Caso contrario, deberá ser devuelta a los responsables dentro de los DOS (2) días hábiles inmediatos siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

Art. 16. — Este Organismo pondrá a disposición el importe cuya devolución fuera solicitada, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos posteriores a la interposición de la respectiva solicitud.

Las solicitudes de devolución no podrán ser modificadas con posterioridad a la fecha de su presentación.

Art. 17. — La presentación de los elementos a que se refiere el artículo 14 deberá ser formalizada ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado de los peticionarios.

Art. 18. — La dependencia interviniente asignará una numeración correlativa, por orden de recepción, a las solicitudes que se interpongan, informando para conocimiento de los responsables y a través de la exhibición de listados, las presentaciones recibidas y el número de orden adjudicado a cada una de ellas.

OPERACIONES CON DESTINO DIRECTO A FAENA. FACTURACION

Art. 19. — En el caso de operaciones de venta de animales con destino directo a faena, la factura o documento equivalente emitido por el vendedor (productor inscripto o consignatario de hacienda, en su caso) deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias.

b) Individualizar el establecimiento donde deben faenarse los animales vendidos, en la siguiente forma:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación de la empresa que tenga a su cargo la explotación del establecimiento.

2. Domicilio comercial de la empresa y ubicación del establecimiento faenador.

c) Consignar la leyenda "Documentación comprendida en la Resolución General Nº , artículo 10".

CONSIGNATARIOS DE HACIENDA.

Art. 20. — Cuando los consignatarios de hacienda actúen en la condición de intermediarios aludida en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, deberán liquidar e ingresar —en concepto de pago a cuenta de sus propias obligaciones— el importe que resulte de multiplicar la cantidad de animales porcinos objeto de la operación por la suma de UN PESO ($ 1) por cabeza, de tratarse de animales de más de veinte kilos vivos —capones, chanchas, padrillos, torunos, etc.— y de TREINTA CENTAVOS DE PESO ($ 0,30) por cabeza, de tratarse de animales de hasta veinte kilos vivos —lechones, etc.—.

El pago a cuenta a que se hace referencia deberá ingresarse en función de los mismos plazos, forma y períodos a que se refiere el artículo 5º.

En la cuenta de líquido producto que el consignatario de hacienda deba rendir al respectivo comitente, corresponderá consignar los mismos datos requeridos en el artículo 19.

El importe de la retención que, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 10, se les practique a los sujetos a que se refiere este artículo, será computable por los respectivos comitentes —inscriptos en el impuesto al valor agregado— en sus declaraciones juradas.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el consignatario de hacienda deberá:

1. Dejar constancia en la cuenta de líquido producto a su comitente, de la retención sufrida, la que se deducirá del monto que por la operación se le abonare al mismo, siempre que éste resulte un responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

2. Cuando intervenga más de un comitente, corresponderá la atribución del importe de la retención a que se refiere el punto anterior, en forma proporcional al número de cabezas y al tipo de animal de que se trate, en relación a cada uno de los comitentes de acuerdo a la operación realizada por cuenta de cada uno de ellos.

En ningún caso el consignatario de hacienda actuará como agente de retención.

PROCEDIMIENTO DE IMPUTACION DE LOS IMPORTES DEL PAGO A CUENTA, PERCEPCIONES Y RETENCIONES.

Art. 21. — El pago a cuenta al que se refiere el artículo 3º, las percepciones previstas en los artículos 6º y 8º y la retención establecida en el artículo 10, se imputarán a la cancelación de las obligaciones de los respectivos responsables inscriptos, en la forma que para cada caso se indica seguidamente:

1. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES POR GANADO PORCINO PROPIO ADQUIRIDO A TERCEROS:

1.1. OCHO PESOS ($ 8.-) o DOS PESOS ($ 2.-), según corresponda, por cabeza adquirida, a la compensación automática del importe de la retención practicada, establecida en el artículo 10.

1.2. OCHO CENTAVOS DE PESO ($ 0,08) por kilogramo de carne porcina facturada, a la compensación automática de las percepciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el punto 2, del artículo 6º.

1.3. El monto que resulte de detraer del ingreso de VEINTIDOS PESOS ($ 22.-) o de CINCO PESOS ($ 5.-), según corresponda, previsto en el artículo 3º, la suma de los importes resultantes de los puntos 1.1. y 1.2. anteriores, como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

2. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES POR GANADO PORCINO DE SU PROPIA PRODUCCION:

2.1. OCHO CENTAVOS DE PESO ($ 0,08) por kilogramo de carne porcina facturada, a la compensación automática de las percepciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el punto 2. del artículo 6º.

2.2. El monto que resulte de detraer del ingreso de VEINTIDOS PESOS ($ 22.-) o de CINCO PESOS ($ 5.-), según corresponda, previsto en el artículo 3º, el importe resultante del punto 2.1., como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

3. ESTABLECIMIENTOS FAENADORES POR GANADO PORCINO DE TERCEROS:

3.1. VEINTIUN PESOS ($ 21.-) o CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,75), según corresponda, por cabeza faenada, a la compensación automática de la percepción practicada de acuerdo con lo establecido en el punto 1. del artículo 6º (usuarios del servicio de faena).

3.2. UN PESO ($ 1.-) o VEINTICINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0,25), según corresponda, por cabeza, como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

4. MATARIFES:

Del importe de la percepción de VEINTIUN PESOS ($ 21.-) o de CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,75), según corresponda, mencionada en el punto 1. del artículo 6º:

4.1. OCHO PESOS ($ 8.-) o DOS PESOS ($ 2.-), según corresponda, por cabeza, a la compensación automática del importe de la retención practicada a los responsables inscriptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

4.2. OCHO CENTAVOS DE PESO ($ 0,08) por kilogramo de carne porcina facturada, a la compensación automática de la percepción efectuada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º.

4.3. El monto que resulte de detraer de la percepción de VEINTIUN PESOS ($ 21.-) o de CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,75), según corresponda, prevista en el punto 1. del artículo 6º, la suma de los importes resultantes de los puntos 4.1. y 4.2. anteriores, como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

5. FRIGORIFICO DEPOSTADOR DE GANADO PORCINO PROPIO (ADQUIRIDO A TERCEROS):

Del importe de la percepción de VEINTIUN PESOS ($ 21.-) o de CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,75), según corresponda, mencionada en el punto 1. del artículo 6º:

5.1. OCHO PESOS ($ 8.-) o DOS PESOS ($ 2.-), según corresponda, por cabeza, a la compensación automática del importe de la retención practicada a los responsables inscriptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

5.2. El monto que resulte de detraer de la percepción de VEINTIUN PESOS ($ 21.-) o de CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,75), según corresponda, prevista en el punto 1. del artículo 6º, el importe resultante del punto 5.1., como pago a cuenta del saldo de impuesto que se determine en la liquidación del período fiscal al cual se imputen las operaciones.

6. EXPORTADORES. MATARIFE O ESTABLECIMIENTO FAENADOR:

Del importe del pago a cuenta de VEINTIDOS PESOS ($ 22.-) o de CINCO PESOS ($ 5.-), según corresponda, o de la percepción de VEINTIUN PESOS ($ 21.-) o de CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,75), según corresponda, mencionados en el artículo 3º y en el punto 1., último párrafo, del artículo 6º, respectivamente:

6.1. OCHO PESOS ($ 8.-) o DOS PESOS ($ 2.-), según corresponda, por cabeza, a la compensación automática del importe de la retención practicada a los responsables inscriptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

6.2. CATORCE PESOS ($ 14.-) o TRES PESOS ($ 3.-), según corresponda, o TRECE PESOS ($ 13.-) o DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,75), según corresponda, respectivamente, como pago a cuenta del impuesto al valor agregado por otras operaciones del exportador en el mercado interno y/o a la devolución a que pudiera haber lugar con arreglo a las mismas condiciones establecidas por la Resolución General Nº 3591.

OBLIGACIONES DE INFORMACION.

Art. 22. — Los responsables enunciados en el artículo 2º deberán informar a este Organismo los servicios de faena de hacienda porcina que hubieran prestado a terceros usuarios en cada mes calendario, mediante la entrega de soportes magnéticos ajustados a las especificaciones técnicas que establecerá este Organismo, acompañados por el formulario de declaración jurada Nº 331 (nuevo modelo).

En los casos en que la cantidad de usuarios a informar sea igual o inferior a QUINCE (15), y siempre que la faena efectuada en cada período mensual no exceda la cantidad de dos mil quinientas (2.500) cabezas, los responsables podrán optar, para el cumplimiento de la obligación establecida, por presentar el formulario de declaración jurada Nº 534.

De no ejercerse la opción que autoriza el párrafo anterior, la información deberá suministrarse en adelante, exclusivamente, mediante la entrega de soportes magnéticos, en la forma dispuesta en el primer párrafo.

En el supuesto de no haberse prestado servicios de faena en el mes calendario, los responsables deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 534, cruzado con la expresión "SIN MOVIMIENTO", cualquiera sea el medio por el cual se cumplimente la información dispuesta.

La obligación establecida en los párrafos anteriores, deberá cumplimentarse hasta el día 4 (CUATRO), inclusive, del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda la información, en forma conjunta con la presentación de la declaración jurada Nº 533, referida al período de faena establecido en el punto 3. del primer párrafo del artículo 5º y ante la dependencia que corresponda, según lo previsto en el primer párrafo del artículo 4º.

Art. 23. — Los consignatarios de hacienda deberán informar a este Organismo las operaciones realizadas por los mismos, en la comercialización de ganado porcino y carne faenada, por mes calendario, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 535 y la entrega de soportes magnéticos —ajustados a las especificaciones técnicas que establecerá este Organismo— acompañados por el formulario de declaración jurada Nº 331 (nuevo modelo).

En los casos en que la cantidad de operaciones a informar, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, sea igual o inferior a QUINCE (15), los responsables podrán optar para el cumplimiento de la obligación de información por la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 535, 536 y/o 537, según corresponda.

De no ejercerse la opción que autoriza el párrafo anterior, la información deberá suministrarse en adelante, exclusivamente, mediante la entrega de soportes magnéticos, en la forma dispuesta en el primer párrafo.

Cualquiera sea el sistema por medio del cual se cumplimente la información dispuesta, en el supuesto de no haberse producido operaciones en el período mensual, los sujetos a que se refiere este artículo deberán presentar los formularios de declaración jurada Nros. 535, 536 y 537, cruzados con la expresión "SIN MOVIMIENTO".

La obligación informativa fijada en este artículo deberá cumplimentarse hasta el día 20 (VEINTE), inclusive, del mes siguiente al que corresponda la información, ante la dependencia que, para cada supuesto, se fija en el primer párrafo del artículo 4º.

Art. 24. — Los responsables que pudiendo ejercer la opción a que se refiere el segundo párrafo de los artículos 22 y 23, no lo hubieran hecho, podrán solicitar la autorización expresa de este Organismo a los fines de suministrar la información prevista en los mencionados artículos por medio de los formularios de declaración jurada allí indicados, mediante la presentación ante la dependencia que, para cada caso, establecen los puntos 1., 2. y 3. del artículo 4º, de una nota en la que consignarán además de los datos necesarios para su identificación, los motivos debidamente fundados por los cuales no pueden cumplimentar la obligación informativa por medio de soportes magnéticos.

Art. 25. — Los pagos a cuenta indicados en los artículos 3º y 20, las percepciones previstas en los artículos 6º y 8º y las retenciones establecidas en el artículo 10, deberán informarse a esta Dirección General por cuatrimestre calendario, con arreglo a los períodos, formalidades y plazos establecidos en la Resolución General Nº 3399, sus complementarias y modificatorias.

Las presentaciones que se efectúen por el mencionado sistema deberán referenciarse con las denominaciones y códigos que integran el Anexo I de la citada resolución general.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 26. — Cuando las operaciones a que se refiere la presente resolución general no se realicen por los circuitos de comercialización autorizadas o no se documenten y registren en las formas previstas por la legislación vigente, en especial la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias, todos los partícipes en la maniobra serán solidariamente responsables en los términos del artículo 18 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el importe del pago a cuenta del artículo 3º. Ello sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad a lo previsto en dicha ley y en la Ley Penal Tributaria Nº 23.771 y su modificatoria.

Art. 27. — Lo establecido en la presente resolución general no exime a ninguno de los responsables —por las operaciones comprendidas en la misma— del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 28. — Los sujetos mencionados en el artículo 2º deberán llevar los libros de Entrada de Animales y Faena con las registraciones diarias de las operaciones pertinentes.

La obligación prevista en el párrafo anterior se considerará como parte integrante de las normas de registración dispuestas por el Título II de la Resolución General Nº 3419, sus complementarias y modificatorias.

Art. 29. — Los importes contenidos en la presente resolución general podrán ser ajustados por este Organismo, sobre la base de los precios promedio del kilo vivo de carne de animales porcinos suministrados por el organismo oficial competente.

Art. 30. — Quedan excluidas de la obligación de ingreso establecida por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones y de la percepción reglada por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, todas las operaciones comprendidas en la presente norma.

Art. 31. — Los saldos de las percepciones y retenciones que debieran ingresarse de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7º y en el artículo 11, resultarán de la diferencia existente entre la sumatoria de las practicadas en cada uno de los períodos fijados en el artículo 5º, primer párrafo, y los pagos a cuenta correspondientes al mismo.

Art. 32. — Los saldos que resulten a favor de los sujetos comprendidos en el presente régimen, como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de compensación establecidos, tendrán el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal al cual corresponda.

En aquellos casos en que el precitado cómputo origine en la respectiva declaración jurada un saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el tratamiento de ingreso directo, pudiendo ser utilizado de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20, Título III de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, sin que pueda aplicarse el mismo a la cancelación de pagos a cuenta, percepciones o retenciones que deban ingresarse de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución general.

Lo establecido en este artículo será procedente en tanto no se hubiera solicitado la devolución de los referidos importes, según lo dispuesto por el artículo 13 y concordantes.

Art. 33. — Las percepciones y las retenciones establecidas por la presente resolución general, deberán practicarse en el momento del pago de los importes —incluidos aquellos que revisten el carácter de señas o anticipos que congelen precio— atribuibles a la operación.

A los fines indicados en el párrafo anterior el término "pago" deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, las percepciones que correspondan practicar conforme al presente régimen, deberán ser —en todos los casos— informadas en las respectivas facturas o documentos equivalentes emitidos con motivo de las operaciones.

Art. 34. — Déjase sin efecto a partir del 1 de febrero de 1993, inclusive, la Resolución General Nº 3298, sus modificaciones y complementarias, solamente en lo que se refiere específicamente a las operaciones de producción, faena y comercialización de carne y de animales con destino a faena, de la especie porcina, con excepción de los puntos incorporados por la Resolución General Nº 3382 a los artículos 15 y 20 de la resolución general citada en primer término.

Los sujetos pasibles de las percepciones dispuestas en el artículo 6º, cuando vendan determinadas partes del animal faenado, que de haberse vendido en la etapa anterior a cargo de los responsables mencionados en el artículo 2º, hubieran adquirido la naturaleza de subproductos de faena, estarán sujetos a las disposiciones cuya subsistencia establece el párrafo anterior.

Los importes de las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta que hubieran sido determinados de conformidad a las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 3298, sus modificaciones y complementarias —respecto de operaciones de ganado de la especie porcina efectuadas hasta el día 31 de enero de 1993, inclusive—, deberán ser ingresados de acuerdo a los plazos y formas fijados por la citada norma.

Art. 35. — El régimen establecido por la presente resolución general será de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 11 de mayo de 1993, inclusive, a excepción de lo dispuesto en los artículos 4º, 22, 23 y 24, cuyas obligaciones deberán cumplimentarse por las operaciones que se efectúen a partir del 1º de junio de 1993, inclusive.

No obstante procederá practicar las retenciones señaladas en el artículo 10, por los pagos que se efectúen a partir del 11 de mayo de 1993, aún cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas hasta el día 10 de mayo de 1993, ambas fechas inclusive.

Art. 36. — Apruébanse por la presente los formularios de declaración jurada Nros. 533, 534, 535, 536 y 537, y sus instrucciones.

Art. 37. — Toda cita efectuada por disposiciones vigentes que haga referencia a la Resolución General Nº 3623 debe entenderse comprensiva de la presente resolución general.

Art. 38. — Déjase sin efecto a partir del día 11 de mayo de 1993, inclusive, la Resolución General Nº 3623.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente:

1. Las obligaciones de pago referidas a percepciones y pagos a cuenta pendientes de ingreso, por operaciones efectuadas hasta el día 10 de mayo de 1993, inclusive, deberán ser cumplimentadas considerando los importes, plazos y condiciones establecidos en la resolución general mencionada.

2. Las obligaciones de información previstas en los artículos 23 y 24 de la Resolución General Nº 3623, deberán formalizarse en las condiciones y plazos allí fijadas, cuando correspondan a operaciones efectuadas hasta el día 31 de mayo de 1993, inclusive.

Art. 39. — El presente régimen se encuentra alcanzado por las disposiciones de la Resolución General Nº 3524 en las condiciones fijadas por la mencionada norma.

Art. 40. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor Fernández Balboa.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3669

AVAL BANCARIO

Lugar y fecha,

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a la empresa/al Sr. (1) (2) .... la devolución anticipada del crédito fiscal del IVA (Resolución General Nº 3669) por la suma de pesos (3) .... ($), por el término de ciento veinte (120) días corridos a partir del día ...., inclusive.

El presente aval se constituye para cumplimentar lo dispuesto en la Resolución General Nº 3669 de la Dirección General Impositiva, comprometiéndose el Banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atentamente.

....

(1) Táchese lo que no corresponda.
(2) Denominación o razón social de la empresa o Nombres y Apellido del interesado.
(3) Importe solicitado.

Secretaría de Industria y Comercio

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 126/93

Reglaméntase el funcionamiento del Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios, instituido por el Decreto Nº 2586/92.

Bs. As., 21/4/93

VISTO el expediente número 607.588/93 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el CAPITULO III del Decreto número 2586 del 22 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 22 del citado decreto se instituye el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa.

Que, en consecuencia, se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Fondo creado a tal efecto.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones otorgadas por el artículo 4º, del Decreto número 2586/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades de cualquier tipo constituidas en la REPUBLICA ARGENTINA y los empresarios individuales domiciliados en ella, que sean productores directos de bienes o prestadores de servicios y estén comprendidos dentro de la definición de Pequeña y Mediana Empresa, establecida por la Resolución ex-M. E. número 401 de fecha 23 de noviembre de 1989 y su modificatoria la Resolución M. E. y O. y S. P. número 208 del 24 de febrero de 1993, podrán constituir Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa para los fines establecidos en el Decreto

número 2586/92. Los mismos deberán estar constituidos, al menos por CINCO (5) miembros y cada integrante del consorcio no podrá tener una participación, en el fondo operativo del mismo, que supere el TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 2º — Los Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa deberán constituirse conforme a la legislación vigente que resulte de aplicación.

Art. 3º — El fondo operativo de los Consorcios deberá estar totalmente integrado.

Art. 4º — Para poder funcionar dentro del presente régimen los Consorcios deberán inscribirse, según su sector de actividad, en el respectivo Registro de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa que, a tal efecto, se habilitará en el ámbito de las SECRETARIAS de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; de MINERIA y de TRANSPORTE las que informarán a la Autoridad de Aplicación para que resuelva sobre la procedencia del otorgamiento del certificado correspondiente.

Art. 5º — Las Secretarías indicadas en el artículo anterior podrán delegar en organismos de su dependencia y/o descentralizados y/o en los organismos provinciales correspondientes, la recepción de solicitudes de inscripción, de planes de trabajo, de presupuestos de gastos e información complementaria de los Consorcios ubicados en el interior del país a fin de facilitar su entrega en lugares próximos a la sede del Consorcio.

Art. 6º — A los fines establecidos por el artículo 23 del Decreto número 2586/92, entre otros, serán considerados gastos operativos los siguientes conceptos:

a) Locación de las oficinas del Consorcio.

b) Sueldos y cargas sociales del personal en relación de dependencia y con carácter estable, necesario para el cumplimiento de la finalidad del Consorcio.

c) Gastos de comunicaciones.

d) Papelería y material promocional.

e) Mantenimiento de las instalaciones y equipos ubicados en la sede del Consorcio.

f) Honorarios del personal técnico contratado para tareas relativas al objeto del Consorcio.

Art. 7º — A efectos de solicitar la inscripción en el Registro a crearse, los interesados deberán presentar ante la Secretaría correspondiente el formulario que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, acompañando copia autenticada del Contrato Social constitutivo del respectivo Consorcio y de la constancia de su inscripción según la legislación aplicable.

Art. 8º — Cada Secretaría, a través del organismo que designe para la realización de los trámites a los que se refiere la presente, podrá requerir toda la información complementaria que sea necesaria a los fines de evaluar la solicitud de inscripción.

Art. 9º — De resultar procedente, dichas Secretarías informarán a la Autoridad de Aplicación quien dispondrá la inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 4º, de la presente. En el caso que la entidad solicitante no reúna las condiciones establecidas en el mismo producirá el informe pertinente y lo elevará a consideración de la Autoridad de Aplicación para su resolución.

Art. 10. — Los Consorcios una vez inscriptos deberán presentar un plan de trabajo detallando objetivos, resultados esperados y el correspondiente presupuesto anual de gastos operativos para cada uno de los años del programa, de acuerdo al formulario que, como Anexo II forma parte integrante de esta resolución. El organismo respectivo podrá solicitar la información complementaria que resulte necesaria.

Art. 11. — De disponer el Fondo de Asistencia para la Constitución de Consorcios de Pequeña y Mediana Empresa del monto necesario para permitir la imputación del porcentual correspondiente del presupuesto de gastos operativos, de la Secretaria interviniente emitirá opinión acerca del plan de trabajo presentado por el Consorcio, la razonabilidad del presupuesto de gastos y su adecuación a los fines previstos y según corresponda informará a la Autoridad de Aplicación la que dictará la resolución aprobatoria o denegatoria del mismo.

Art. 12. — La liquidación del incentivo instituido por el Decreto número 2586/92, se hará por trimestre vencido en la proporción establecida por el artículo 23 del citado decreto no pudiendo dicha proporción superar, por cada consorcio, la suma anual de SESENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 60.000) por cada uno de los DOS (2) primeros años y TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.000) para el tercero.

Art. 13. — La liquidación mencionada en el artículo anterior será efectivizada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO mediante la emisión de una orden de pago.

La orden se librará a propuesta de la Secretaría pertinente y contra la presentación por el Consorcio interesado, ante la misma, de un informe sobre el avance del plan de trabajo y un resumen de gastos discriminados por rubro, los que tendrán carácter de Declaración Jurada.

Art. 14. — Al cierre de cada ejercicio anual los Consorcios deberán presentar, ante la Secretaría en la que se encuentren registrados, un informe sobre el grado de cumplimiento del plan de trabajo aprobado, el que será merituado por el organismo correspondiente y elevado a la Autoridad de Aplicación para su resolución.

Art. 15. — De detectarse incumplimientos, en el plan de trabajo aprobado, a partir del tercer trimestre se suspenderá preventivamente la liquidación del incentivo hasta tanto se cierre el ejercicio anual y se efectivice el mecanismo previsto en el artículo 14 de la presente. De aprobarse el plan de trabajo tal como fuera cumplido se emitirán las órdenes a que se refiere el artículo 13, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio anual aprobado.

Los Consorcios cuya baja del Registro se dispusiera por incumplimiento de los compromisos asumidos, irregularidades en la documentación respaldatoria o falseamiento de las declaraciones juradas deberán reintegrar las sumas que, en concepto de complementación de gastos de su constitución, hubieren percibido; dentro de los SESENTA (60) días corridos de notificado el acto administrativo que dispusiera dicha baja con más los intereses punitorios calculados según la Comunicación "A" 1864 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por aplicación de otras normas legales vigentes.

Art. 16. — Los organismos que las Secretarías indicadas en el artículo 4º. - de la presente designen a tal efecto, podrá realizar inspecciones en los Consorcios que hayan hecho uso del incentivo, debiendo éstos facilitar las mismas, con el fin de verificar el cumplimiento del plan de trabajo y comprobar la autenticidad de los gastos rendidos y liquidados. Para este último fin podrá requerir la colaboración de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA o de otros Organismos Oficiales cuya participación resulte necesaria. Cumplida la verificación la elevará a consideración de la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. — Todo cambio que se produzca en la constitución de los Consorcios inscriptos en el Registro creado por la presente, deberá ser comunicado previamente a la Secretaría correspondiente la que informará a la Autoridad de Aplicación, quien resolverá su aceptación o rechazo.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL
DE CONSORCIOS DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Nº de Solicitud: .... Fecha: / /

Nº de Inscripción: ....

1.— NOMBRE del CONSORCIO:

2.— DOMICILIO:

Calle: Nº C. P.:

Localidad:

Provincia:

Teléfono: Fax:

3.— TIPO JURIDICO: (1)

4.— FONDO OPERATIVO: (2)

5.— PERSONAL OCUPADO:

Directivos: .... ; Técnicos: ....; Administrativos: ....; Otros: ....

6.— FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO:

7.— Nº, de inscripción A. N. A. (si lo tiene):

8.— Nº. de C. U. I. T.:

9.— DOMICILIO ESPECIAL (CONSTITUIDO EN CAPITAL FEDERAL)

Calle: Nº. C. P.:

Teléfono: Fax:

10.— NOMINA DE LAS EMPRESAS QUE INTEGRAN EL CONSORCIO:

a) Razón social:

Domicilio: Calle .... Nº .... Localidad: ....

Provincia .... Teléfono ....

b) Razón social:

Domicilio: Calle .... Nº .... Localidad: ....

Provincia .... Teléfono ....

c) Razón social:

Domicilio: Calle .... Nº .... Localidad: ....

Provincia .... Teléfono ....

d) Razón social:

Domicilio: Calle .... Nº .... Localidad: ....

Provincia .... Teléfono ....

e) Razón social:

Domicilio: Calle .... Nº .... Localidad: ....

Provincia .... Teléfono ....

....
Firma/s y aclaración Certificación bancaria

(1) Acompañar Contrato constitutivo.

(2) Adjuntar balance inicial.

(3) Adjuntar nómina de directivos.

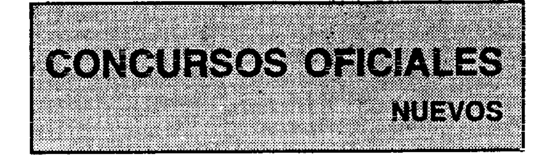
ANEXO II

CONSORCIOS DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DENOMINACION DEL CONSORCIO :
FECHA DE CONSTITUCION :
Nº DE INSCRIPCION EN REGISTRO DE CONSORCIOS PYME : FECHA :
CANTIDAD DE INTEGRANTES AL COMIENZO DEL EJERCICIO :
PLAN DE TRABAJO AÑO: EJERCICIO ANUAL AÑO (1):

TRIM.	OBJETIVO ESPECIFICO (2)	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS	GASTOS OPERATIVOS (3)						
				a	b	c	d	e	f	SUBTOTAL TRIM.
1º										
2º										
3º										
4º										
OBS.										

(1) Mencionar 1º..2º..3º..en el marco del Plan Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa.
(2) Describa sintéticamente la meta a concretar en cada trimestre.
(3) Corresponde a los items señalados en el art. 6º de la presente resolución.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SINAPA

La SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION convoca a aquellos profesionales argentinos que deseen postularse para cubrir los cargos con Función Ejecutiva, que a continuación se detallan:

SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	NIVEL III
SUBDIRECTOR GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS	NIVEL III
SUBDIRECTOR GENERAL DE SUMARIOS	NIVEL III
DIRECTOR DE ASESORIA TECNICA	NIVEL III
DIRECTOR DE GESTION ADMINISTRATIVA	NIVEL III
DIRECTOR DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	NIVEL III

Se convoca también a las personas que se encuentren comprendidas en el Art. 1º Inc. a), del Decreto 2807/92, para la cobertura de los siguientes cargos:

CON FUNCION EJECUTIVA:

JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	NIVEL V
JEFE DE DEPARTAMENTO ANALISIS LEGAL	NIVEL IV
JEFE DE DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO JURIDICO	NIVEL IV
JEFE DE DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	NIVEL V
JEFE DE DEPARTAMENTO BIBLIOTECA	NIVEL V
JEFE DE DEPARTAMENTO DECRETOS	NIVEL IV
JEFE DE DEPARTAMENTO DESPACHO	NIVEL IV
JEFE DE DEPARTAMENTO LEYES Y TRAMITES ESPECIALES	NIVEL IV
JEFE DE DEPARTAMENTO ASUNTOS CONTENCIOSOS	NIVEL IV

ESCALAFON GENERAL, SIN FUNCIONES EJECUTIVAS:

1 Cargo	Nivel B
10 Cargos	Nivel C
7 Cargos	Nivel D
4 Cargos	Nivel E

Asimismo se convoca a aquellas personas que deseen postularse para cubrir UN (1) cargo de MENSAJERO Nivel "F" del SINAPA en la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS.

Los interesados deberán retirar perfiles y requisitos específicos y presentar la documentación pertinente en:

PRESIDENCIA DE LA NACION - Julio A. Roca 782 - 6to. Piso - Capital Federal - (DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA) en el horario de 11,00 a 16,00 horas, hasta la fecha de cierre del concurso, el 7 de mayo de 1993 a las 16,00 horas.

e. 23/4 Nº 2072 v. 23/4/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 15/4/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Artículo 1001 C. A.), bajo apercibimiento del artículo 1004. - Firmado: REYNALDO ESTEBAN RAMIREZ - Administrador Aduana de Formosa sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

Apellido y Nombre	Sumarios Nº	Artículos	Multa Mínima
ARGUELLO, Elda	SA24-Nº 119/88	978	$ 18,23
GARCIA, Ernesto Ramón	SA24-Nº 144/88	977 C. A.	$ 39,72
BERADCHE, María Rafaela	SA24-Nº 145/88	977 C. A.	$ 15,89
CARRIZO, Luis Alberto	SA24-Nº 009/89	985/987 C. A.	$ 689,38
RAMIREZ, Rogelio	SA24-Nº 012/89	985/987 C. A.	$ 812,10
CHOROLQUE MARTINEZ, Guillermina	SA24-Nº 019/89	985/987 C. A.	$ 2.243,31
BARRIOS, Avelina Mabel	SA24-Nº 022/89	977 C. A.	$ 22,29
MACHUCA, Ismael Antonio	SA24-Nº 030/89	985/987 C. A.	$ 3.570,95
MENDEZ, Pedro Neri	SA24-Nº 054/89	985/987 C. A.	$ 106,04
FORCELLEDO, Roberto Fernando	SA24-Nº 071/89	985/987 C. A.	$ 400,88

e. 23/4 Nº 1981 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el sumario contencioso Nº 021/90, que se tramita por ante esta dependencia aduanera, sito en calle Luis Costa 651 Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: ... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) -CONDENAR al Sr. VICENTE ESCOBAR, de nacionalidad paraguaya, domiciliado en Damas Argentinas 2035 de la Ciudad de Trinidad de la República del Paraguay por infracción al Art. 987 del Código Aduanero. - ARTICULO 2º) - APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero a $ 370,02 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA C/02/100). - ARTICULO 3º) -INTIMAR al causante el ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de (15) quince días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento legal. - ARTICULO 4º) -REGISTRESE. Notifíquese, firme y/o consentido que fuere cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería en próxima subasta y oportunamente, archívese". - RESOLUCION FALLO Nº 048/92 - SUM. CONT. Nº 021/90 EA-0870816/87. - FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1982 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el sumario contencioso Nº 233/88, que se tramita por ante esta dependencia aduanera ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, y que dice: "CAMPANA, 21 DE DICIEMBRE DE 1992: ... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) -CONDENAR a la Sra. OLGA ZULEMA PONCE, de nacionalidad argentina documento nacional de identidad Nº 11.766.182, domiciliado en Nápoles 370 San Miguel Provincia de Buenos Aires, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 2º) - APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto asciende debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero a $ 319.81 (PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE c/81/100). - ARTICULO 3º) - INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento legal. - ARTICULO 4º) -REGISTRESE. Notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de próximo remate, y oportunamente, archívese". - RESOLUCION FALLO Nº 027/92 - SUM. CONT. Nº 233/88 EA-08-2094/88. - FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1983 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el sumario contencioso Nº 052/90, que se tramita por ante esta dependencia aduanera ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, y que dice: "CAMPANA, 18 DE DICIEMBRE DE 1992: ... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) -CONDENAR al Sr. JUAN EDUARDO TAPIA, de nacionalidad argentino quien acredita identidad con Libreta de Enrolamiento Nº 9.324.489, domiciliado en JUAN B. JUSTO 519 - BECCAR - BUENOS AIRES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 2º) - APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a $ 16,38 (PESOS DIECISEIS C/38/100). - ARTICULO 3º) -INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Codigo Aduanero

- ARTICULO 4º) -REGISTRESE. Notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en la proxima subasta y oportunamente, archívese." - RESOLUCION FALLO Nº 019/92 - SUM. CONT. Nº 052/90 EA-08-0819/89. - FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1984 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el sumario Contencioso Nº 06/90, que se tramita por ante esta dependencia aduanera ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, y que dice: "CAMPANA, 17 DE DICIEMBRE DE 1992: ... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) -CONDENAR al Sr. ANTONIO HECTOR VANELLI, de nacionalidad argentino con Cédula de Identidad 7.294.312 domiciliado en Roque Sáenz Peña 2626 Olivos Provincia de Buenos Aires, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 2º) - APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto asciende debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero a $ 203,63 (PESOS DOSCIENTOS TRES C/63/100). - ARTICULO 3º) -INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento legal. - ARTICULO 4º) -REGISTRESE. Notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de próxima subasta, Oportunamente, Archívese". - RESOLUCION FALLO Nº 012/92 - EA-0-0387/89. - SUM. CONT. Nº 06/90 - FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1985 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 126/88, que se tramita por ante esta dependencia aduanera, sito en calle Luis Costa 651 Campana Buenos Aires, ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: ... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) -CONDENAR a la Sra. MARCELINA LOPEZ LAZARTE de nacionalidad boliviana naturalizada argentina quien acredita identidad con documento nacional de identidad Nº 92.322.693, domiciliado en LARREA ENTRE BARROS PASSO 114 VILLA LUGANO - BUENOS AIRES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero. - ARTICULO 2º) - APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en cuestión y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a $ 967,40 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE C/40/100). - ARTICULO 3º) -INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento legal. - ARTICULO 4º) -REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. Consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de próximo remate y oportunamente archívese". - RESOLUCION FALLO Nº 041/92 - EA-08-1148/87. SUM. CONTENCIOSO Nº 126/88 - FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1986 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 98/88, que se tramita por ante esta dependencia aduanera, sito en calle Luis Costa 651 Campana Buenos Aires, ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: ... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) -CONDENAR al Sr. CARLOS ALBERTO GUSTAVO SARAVIA, de nacionalidad argentino quien acredita identidad con D. N. I. 8.643.328 domiciliado en Heredia 5657 de WILDE Buenos Aires, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). - ARTICULO 2º) - APLICAR al sancionado con el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto asciende debidamente actualizado conforme al Art. 926 del Código Aduanero a $ 530,81 (PESOS QUINIENTOS TREINTA C/81/100). - ARTICULO 3º) -INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. DEL CODIGO ADUANERO. - ARTICULO 4º) -REGISTRESE. NOTIFÍQUESE. Consentido y/o firme cumpliméntese de la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería de autos en la próxima subasta y oportunamente archívese". - RESOLUCION FALLO Nº 053/92 - EA-08-0771/87. SUM. CONT. Nº 098/88 - FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador Aduana de Campana.

e. 23/4 Nº 1987 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 197/88, del registro de esta dependencia aduanera sito en calle Luis Costa 651 de Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice en su parte resolutiva: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTO: ... Y: ... VISTOS: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, a SEVERO PATIÑO SERVIN, de nacionalidad argentino, con cédula de identidad Nº 605.898 con domicilio en Cadiata Coronel Romero 1257 de Asunción del Paraguay, por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, que asciende a $ 1.148,53 (PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO C/53/100). INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE Consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de próxima subasta, y, oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 037/92 SUMARIO CONTENCIOSO Nº 197/88 EA-08-2470/87. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1988 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 051/89, que se tramita por ante esta dependencia aduanera sito en calle Luis Costa 651 de Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: .. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, al Sr. OPASO OPASO, de nacionalidad chilena naturalizado argentino con documento nacional de identidad Nº 92.407.794 domiciliado en Primero de Mayo 4792 de Lanús Buenos Aires, por presunta infracción al Art. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al Sancionado el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, a $ 505,67 (PESOS QUINIENTOS CINCO C/67/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacerlo por aplicación del Art. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento legal. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme y/o consentido que fuere cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería de autos en la próxima subasta y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 043/92 SUM. CONT. Nº 051/89 EA-08-0103/89. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1989 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 143/89, ha recaído la presente resolución fallo cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, al Sr. LUIS ALEJANDRO MORENO, con documento de identidad Nº 10.969.675 domiciliado en Pitágoras y Luis Vernet de Grand Bourg Buenos Aires por presunta infracción al Art. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR, al sancionado el comiso de la mercadería en cuestión y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto debidamente actualizado conforme al Art. 926 del Código Aduanero, asciende a $ 371,55 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UNO C/55/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme y/o consentido cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de secuestros inclúyase en planilla de la próxima subasta y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 044/92 SUM. CONTENCIOSO Nº 143/89 EA-08-0397/89-0397. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1990 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 267/89, ha recaído la presente resolución fallo cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ...: VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, al Sr. CARLOS ALBERTO ALBATHESE, de nacionalidad argentino quien acredita identidad con documento nacional de identidad Nº 11.068.956 con domicilio en Segurola 1742 de Capital Federal, por infracción al Artículo 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º) — APLICAR, al sancionado con el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, a $ 35,89 (PESOS TREINTA Y CINCO C/89/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento legal. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido y/o firme que fuere cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase en planilla de la próxima subasta y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 052/92 EA-08-0985/89 SUM. CONT. Nº 267/89. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1991 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 288/89, que se tramita por ante esta dependencia aduanera sito en calle Luis Costa 651 de Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, al Sr. JORGE MORALES, de nacionalidad argentino quien acredita identidad con DNI Nº 4.607.647, domiciliado en San Martin 657 de Escobar Buenos Aires, por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a $ 39,40 (PESOS TREINTA Y NUEVE C/40/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento legal. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería en subasta próxima y, oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 054/92 SUM. CONT. Nº 288/89 - EA-08-2132/89. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1992 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 097/88, que se tramita por ante esta Aduana sito en calle Luis Costa 651 de Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo Nº 039/92, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, a la Sra PEREGRINA GONZALEZ, de nacionalidad argentina naturalizada, documento de identidad Nº 92.577.309 domiciliado en km. 26 de Florencio Varela Buenos Aires, por

presunta infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al sancionado con el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código asciende a $ 60,16 (PESOS SESENTA C/16/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes impuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE, consentido y/o forme que fuere remítase copia cumplimentando Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de autos en próxima subasta y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 039/92 SUM. CONT. Nº 097/88 EA-08-0772/87. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1993 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 101/88, que se tramita por ante esta Aduana sito en calle Luis Costa 651 de Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, al Sr. CECILIO GRUNCE SAID, con documento nacional de identidad CI 983.089, con domicilio en EIVIRAPITA ENTRE ENCARNACION Y CONCEPCION DE ASUNCION DEL PARAGUAY, por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al Sancionado con el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 asciende a $ 306,67 (PESOS TRESCIENTOS SEIS C/67/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme y/o consentido que fuere cumpliméntese la Resolución 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería en cuestión en planilla de próximo remate, y, oportunamente, archívese". RESOLUCION FALLO Nº 040/92 SUM. CONT. Nº 101/88 EA-08-0867/87. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1994 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 138/88, que se tramita por ante esta dependencia aduanera sita en calle Luis Costa 651 de Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, al Sr. ABEL PEDRO SCIARINI, con documento nacional de identidad Nº 14.7771.191, con domicilio en Dante Nº 486 HURLINGHAM BUENOS AIRES, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al Sancionado con el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo valor asciende debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, a $ 171,48 (PESOS CIENTO SETENTA Y UNO C/48/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento legal. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de remates y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 042/92 - EA-08-1266/87. SUM. CONT. 138/88. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1995 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 282/89, que se tramita por ante esta dependencia aduanera sito en calle Luis Costa 651, Campana, Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, al Sr. ROBERTO DE MAIO, de nacionalidad argentino con documento nacional de identidad Nº 14.999.997 domiciliado en Casto Barros Nº 745 de Lanús Oeste Buenos Aires, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al sancionado con el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo valor asciende, debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero a PESOS CINCUENTA Y OCHO C/21/100 ($ 58,21). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme y/o consentido que fuere cumpliméntese la Res. 4475/80 por depósito de secuestros y Ventas inclúyase la mercadería de autos en próxima subasta y oportunamente dése al archivo". RESOLUCION FALLO Nº 046/92 - EA-08-2953/88. SUM. CONT. Nº 282/89. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1996 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 248/89, que se tramita por ante esta Aduana, sito en calle Luis Costa 651 de Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR a MARIA CELESTINA LOPEZ, de nacionalidad argentina con documento nacional de identidad 4.339.399 domiciliada en Avellaneda 1754 San Fernando Buenos Aires, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al sancionado con el comiso de la mercadería en cuestión y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a $ 127,11 (PESOS CIENTO VEINTISIETE C/11/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes precedentemente detallados en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de próxima subasta a realizarse y oportunamente, archívese". RESOLUCION FALLO Nº 030/92 SUM. CONT. Nº 248/89 EA-078-179/89. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1997 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 020/90, que se tramita por ante esta Aduana sita en calle Luis Costa 651 de Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 21 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, a FIDELIA ARAMBULTA QUINTEROS, con Libreta Cívica Nº 5.415.286, domiciliado en Julián Aguirre 3035 de Hurlingham Buenos Aires, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en aduana, cuyo monto asciende debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero a $ 304,90 (PESOS TRESCIENTOS CUATRO C/90/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido que fuere cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería de autos en la próxima subasta y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 023/92 SUM. CONT. Nº 020/90 EA-08-0766/87. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1998 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 114/88, que se tramita por ante esta Aduana sito en calle Luis Costa 651 Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo cuyo texto se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, a WILFREDO RAMON BRITEZ LUGO, de nacionalidad paraguaya, cédula de identidad del Paraguay Nº 1.080.602, domiciliado en Segunda Proyectada 11.119 Zona Baja de Asunción del Paraguay, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, a Pesos 1.537,05 (PESOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE C/05/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería en autos en la próxima subasta y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 034/92 - EA-08-0930/87. SUM. CONT. 114/88. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 1999 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 020/92, que se tramita por ante esta Aduana sito en calle Luis Costa 651 Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo cuyo texto se transcribe en su parte resolutiva: "CAMPANA, 18 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, a CECILIO GUNCE SAID, de nacionalidad paraguaya, con documento de identidad Nº 983.089, domiciliado en calle Ira y Prizal de Asunción del Paraguay, por infracción al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero asciende a $ 130,96 (PESOS CIENTO TREINTA C/96/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería de autos en la próxima subasta y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 020/92 - EA-08-0846/89. SUM. CONT. 173/88. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2000 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 076/88, que se tramita por ante esta Aduana, sito en calle Luis Costa 651 de Campana, Buenos Aires, ha recaído la presente resolución fallo, cuyo texto se transcribe a continuación y, en su parte resolutiva, dice: "CAMPANA, 17 DE DICIEMBRE DE 1992: ... AUTOS. Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) CONDENAR a ERNESTO ALFONSO GREMOLICH, de nacionalidad argentino, con documento de identidad Nº 4.508.729, con domicilio en Directorio 1579 de Capital Federal, por infracción al Artículo 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) APLICAR al sancionado con el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto asciende debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del mismo ordenamiento legal a $ 2.331,63 (PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO c/63/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. Notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Res.

Nº 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de próxima subasta la mercadería en cuestión". RESOLUCION FALLO Nº 014/92 SUM. CONT. Nº 076/88 EA-08-04444/88. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador Aduana de Campana, Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2001 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 260/89, del registro de esta aduana, sito en calle Luis Costa 651 de Campana, Buenos Aires, ha recaído la presente resolución fallo, cuyo texto se transcribe en su parte resolutiva y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: ... AUTOS. Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) CONDENAR al Sr./ AGUSTINA PANIAGUA, de nacionalidad argentina, con documento de identidad Nº 5.538.568, domiciliada en Mussolini 5351 de José C. Paz, Buenos Aires, por infracción al Artículo 985 y 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º) APLICAR al sancionado con el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo valor asciende a $ 303,90 (PESOS TRESCIENTOS TRES c/90/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 4º) REGISTRESE. Notifíquese, consentido que fuere y/o firme cumpliméntese la Res. Nº 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería de autos en próxima subasta y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 029/92 SUM. CONT. Nº 260/89 EA-08-0537/89. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador Aduana de Campana, Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2002 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 266/89, del registro de esta aduana, sito en calle Luis Costa 651 de Campana, Buenos Aires, ha recaído la presente resolución fallo, cuyo texto se transcribe a continuación y que dice en su parte resolutiva: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: ... AUTOS. Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) CONDENAR a la Sra. OLGA DE CHINCHE, sin do. ident., domiciliado en Esmeralda 4092 de Munro, Provincia de Buenos Aires, por infracción al Artículo 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) APLICAR a la sancionada el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto asciende a $ 25,59 (PESOS VEINTICINCO c/59/100), debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero. ARTICULO 3º) INTIMAR a la causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince días hábiles administrativos a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. Notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Res. Nº 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de próxima subasta y oportunamente, archívese". RESOLUCION FALLO Nº 031/92 SUM. CONT. Nº 266/89 EA-08-1086/89. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador Aduana de Campana, Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2003 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 181/91, del registro de esta Aduana, sito en calle Luis Costa 651 de Campana, Buenos Aires, ha recaído la presente resolución fallo, cuyo texto se transcribe en su parte resolutiva y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: ... AUTOS. Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) CONDENAR a la Señora AGUSTINA PANIAGUA, de nacionalidad argentina, con Cédula de Identidad Nº 5.538.568, domiciliado en Busolini 5351 de José C. Paz, Buenos Aires, por infracción al Artículo 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) APLICAR a la sancionada el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código asciende a $ 181,24 (PESOS ciento ochenta y uno C/24/100). ARTICULO 3º) INTIMAR a la causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. Notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Res. Nº 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería de autos en próxima subasta y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 051/92 SUM. CONT. Nº 181/89 EA-08-2981/88. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador Aduana de Campana, Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2004 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 308/89, del registro de esta Aduana, sito en calle Luis Costa 651 de Campana, Provincia de Buenos Aires, ha recaído la presente resolución fallo, cuyo texto se transcribe a continuación, que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: ... AUTOS. Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) CONDENAR a la Sra. ALICIA BUSTAMENTE, de nacionalidad argentina, quien acredita identidad con documento nacional de identidad Nº 18.648.204, domiciliado en Humberto Iº Nº 192, CLAYPOLE - BUENOS AIRES, por infracción al Arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) APLICAR a la sancionada el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto asciende a $ 37,20 (PESOS TREINTA Y SIETE C/20/100) debidamente actualizado, en los términos del Art. 926 del citado ordenamiento. ARTICULO 3º) INTIMAR a la causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. Notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Res. Nº 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de próxima subasta y oportunamente, archívese". RESOLUCION FALLO Nº 032/92 EA-08-1724/89. SUM. CONT. Nº 308/89. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador Aduana de Campana, Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2005 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 243/89, del registro de esta Aduana, sito en calle Luis Costa Nº 651 de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, ha recaído la presente resolución fallo, cuyo texto se transcribe a continuación, y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: ... autos; ... y; ... vistos; ... considerando: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ARTICULO 1º) CONDENAR, al Señor GOMEZ, JORGE OSCAR, de nacionalidad argentino, documento nacional de identidad Nº 20.647.261 domicilio en BRAHMS y SAN CARLOS 1847, RAFAEL CALZADA, Provincia de Buenos Aires, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) APLICAR, al sancionado con el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez el valor en plaza cuyo valor asciende a $ 137,75 (PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE c/75/100), debidamente actualizada en los términos del Art. 926 del mencionado texto legal. ARTICULO 3º) INTIMAR, al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de próximo remate. Oportunamente, archívese". RESOLUCION FALLO Nº 028/92 - SUM. CONT. Nº 243/89 EA-08-0146/89. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador - Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2006 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 050/90, del registro de esta Aduana, sito en calle Luis Costa 651 de Campana, Provincia de Buenos Aires, ha recaído la presente resolución fallo, cuyo texto se transcribe a continuación, y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) CONDENAR AL Sr. SOLIS GOMEZ, OMAR ANTONIO, con documento nacional de identidad Nº 92.363.171, domiciliado en Calle 552 y 507 de Florencio Varela Provincia de Buenos Aires, por infracción al Art. 985/987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) Aplicar al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto asciende a $ 54,63 (PESOS CINCUENTA Y CUATRO C/63/100). ARTICULO 3º) Intimar al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. Notifíquese, firme y/o consentido que fuere, cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas, inclúyase la mercadería de autos en la próxima subasta y oportunamente, archívese". RESOLUCION FALLO Nº 047/92 - REF. SUM. CONT. Nº 050/90 o EA-08-0606/89. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador - Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2007 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el sumario contencioso Nº 144/88, que se tramita por esta Aduana, sito en calle Luis Costa 651 de Campana, Buenos Aires, ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: ... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) CONDENAR a FRANCISCA SAAVEDRA CARBALLO, de nacionalidad boliviana, con radicación definitiva, quien acredita identidad con documento nacional de identidad Nº 92.337.000, domiciliado en Quesada y Guamini de Ingeniero Bunge, Buenos Aires, por infracción al Artículo 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, asciende a $ 453,63 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES C/63/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento legal. ARTICULO 4º) REGISTRESE. Notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de próximo remate y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 036/92 - SUM. CONT. Nº 144/88 - EA-08-1463/87. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA - BUENOS AIRES.

e. 23/4 Nº 2008 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 111/88, que se tramita por ante esta sede aduanera, sito en calle Luis Costa 651 de Campana, ha recaído la presente resolución fallo, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, que dice: "CAMPANA, DE DICIEMBRE DE 1992. AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) CONDENAR al Sr. RAUL GREGORIO ALVEZ, de nacionalidad argentino, con documento nacional de identidad Nº 1.903.830, domiciliado en Bouchard 4904 de Lanús, Buenos Aires, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (ley 22.415). ARTICULO 2º) APLICAR al sancionado el comiso de la mercadería en infracción, y una multa equivalente a una vez su valor en plaza cuyo monto asciende debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del mismo ordenamiento legal a $ 234,95 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO C/95/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes debidamente imputados en el término de quince días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer le establecido en los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. Notifíquese, firme y/o consentido cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería en cuestión en planilla de próximo remate y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 033/92 - SUM. CONT. Nº 111/88 - EA-08-0885/87. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador - Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2009 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 286/89, que se tramita por ante esta dependencia aduanera sito en calle Luis Costa 651 de Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, al Sr. RICARDO ERNESTO PEDRONI de nacionalidad argentino documento nacional de identidad Nº 11.386.854, con domicilio en Sócrates Nº 692 Ciudadela Buenos Aires, por infracción al Art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al sancionado con el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, a $ 246,59 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS c/59/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales del importe antes mencionado en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido de los Arts. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento legal. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de próxima subasta y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 035/92 - EA-08-0603/89. SUM. CONT. 286/89. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2010 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el sumario contencioso Nº 284/89, que se tramita por ante esta dependencia aduanera sito en calle Luis Costa 651 de Campana Buenos Aires ha recaído la presente resolución fallo cuya parte resolutiva se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, al Sr. RUFINO GARCIA con Cédula de Identidad Nº 1.022.153, de nacionalidad paraguaya, domiciliado en Fernando de la Mora de Asunción del Paraguay, por infracción al Art. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al sancionado con el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende debidamente actualizado en los términos del Art. 926 del mismo ordenamiento legal a $ 977,64 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE c/64/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme y/o consentido cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase en planilla de próximo remate y oportunamente archívese." RESOLUCION FALLO Nº 049/92 - SUM. CONT. 284/89. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2011 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 290/89, que se tramita por esta dependencia aduanera , ha recaído la presente resolución fallo cuya parte resolutiva se transcribe a continuación : "CAMPANA, 28 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, a ISABEL FLOREZ, de nacionalidad argentina documento nacional de identidad Nº 5.874.677, domiciliado en Fonrouge y Barros Paso Villa Lugano Capital Federal, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al sancionado con el comiso de la mercadería en cuestión y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto debidamente actualizado asciende a $ 167,31 (PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE C/31/100). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido de los Arts. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento legal. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería en planilla de próxima subasta y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 045/92 - SUM. CONT. Nº 290/89 EA-08-115189 - FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2012 v. 23/4/93

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415).

Para conocimiento y efectos legales, se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 204/88, del registro de esta Aduana, sito en calle Luis Costa 651 de Campana Provincia de Buenos Aires ha recaído resolución fallo cuyo texto se transcribe a continuación y que dice: "CAMPANA, 21 DE DICIEMBRE DE 1992: .... AUTOS: ... Y: ... VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA: ... RESUELVE: ... ARTICULO 1º) — CONDENAR, a la Señora LILIANA VAN DE BUERI, con documento nacional de identidad Nº 13.750.000, domiciliado en calle Sarmiento Nº 348 de Lanús Este Provincia de Buenos Aires, por infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) — APLICAR al sancionado con el comiso de la mercadería en infracción y una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende en los términos del Art. 926 del Código Aduanero, a $ 1.886,61 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS). ARTICULO 3º) INTIMAR al causante al ingreso por Rentas Generales de los importes dispuestos precedentemente en el término de 15 (quince) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido de los Arts. 1122 ss. y cc. del mismo ordenamiento legal. ARTICULO 4º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestros y Ventas inclúyase la mercadería de autos en próxima subasta y oportunamente archívese". RESOLUCION FALLO Nº 025/92 - REF. SUM. CONT. 204/88. - EA-08-1880/87. FIRMADO: EDUARDO JORGE CANTERO - Administrador de la Aduana de Campana - Buenos Aires.

e. 23/4 Nº 2013 v. 23/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 4

Disposición Nº 3/93

Notificación por edictos Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 12/4/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificac.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar el sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables de más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución Nº 3423".

"La incorporación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ASUNTO: Notificación por edictos

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
AL TA TRADING S. A.	30-63733686-6	AGENCIA Nº 10
ALFAMAX S. A.	30-61791473-1	"
ANDROSA S. A.	30-62015637-6	"
ANJO S. A.	30-62975001-7	"
AS SEGUR PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SRL.	30-59235909-6	"
AVELINO QUIRNO S. A.	30-57611653-1	"
BECKER Y BZ BODY BOARDS SURF S. A.	30-64497538-6	"
BELCASTEL S. A. E. F.	30-58782871-1	"
BENITEZ OSCAR ANTONIO	23-11027297-9	"
BEYA S. A.	30-60602013-5	"
BIT ARGENTINA SRL.	30-64531777-3	"
C. D. S. SISTEMAS SRL.	30-62655206-0	"
CALVANO VICENTE LUIS	20-10138830-2	"
CENTRO DE GENTE SRL.	30-57453758-0	"
CIGARRERIA REX S. A.	30-52097546-9	"
COMERCIAL I. C. C. S. A.	30-63009927-3	"
CIA. NAVIERA DEL SUR S. A.	30-59901347-0	"
CONASIN SRL.	30-58091290-3	"
D ALESSIO MODESTO	20-00816522-0	"
DE LA IGLESIA JUAN CARLOS		
CARRICABERRY ALFREDO	30-60514556-2	"
DESPIMEX S. A.	30-58109650-6	"
DISTRIBUIDORA MONTECRISTO	33-63674877-9	"
DISTRIBUIDORA NATURAL SA.	30-64361431-2	"
DIVA LINGERIE S. A.	30-63936863-3	"
DOLALEI S. A.	30-61069222-9	"
ELACON S. A.	33-50154368-9	"
ELECTRICIDAD ARGENTINA SA.	33-65555398-9	"
ELLIOT CARUSI Y ASOCIADOS SRL.	30-62080929-9	"
ENCENDIDO REG ARGENTINA SRL.	30-60799331-5	"
ENERGY SRL.	30-61542200-9	"
ENVASES HELGUERA S. A.	30-57904829-4	"
ERIKANA SRL.	30-61075344-9	"
ESIMPORT S. A.	30-61938311-3	"
ESTABLECIMIENTO ARGEX SA.	30-64536192-6	"
F. RAUL LAPLACETTE S. A. AGRO GANADERA	33-51044192-9	"
FENARGEN S. A.	30-63139453-8	"
FICOBA S. A.	30-62734970-6	"
FIDORR SRL.	33-56298204-9	"
FRIO POLAR S. A.	30-61908783-2	"
FRUTOLIVO SAIC. Y A.	30-55851035-4	"
GALEX SRL.	33-63362428-9	"
GANADERA AGRICOLA FORESTAL EL CEIBO S. A.	30-51140692-3	"
GAS TRELEW S. A.	30-61135415-7	"
GLOBALEXPORT S. A.	30-64107651-8	"
GONZALEZ DANIEL ALBERTO	20-04394990-0	"
GONZALEZ PEDRO OMAR	20-10650961-2	"
GOWLAND ACOSTA LEDO Y CIA. SA.	30-61913598-5	"
GREGORIO BOGACZ Y CIA . S. A.	30-60690214-6	"
GUILCHI S. A.	30-59227331-0	"
GUILLERMO BURTON E HIJOS SRL.	30-62275354-1	"
GUINITADO SRL.	30-59692539-8	"
HALCARSA SRL.	30-64562834-5	"
HIDRA LONG SRL.	30-64171100-0	"
INDUSTRIA Y COMERCIO CIA. ARG. DE SEGUROS S. A.	30-50003776-4	"
INGEFOR S. A.	30-64108517-7	"
INTERDOC S. A.	30-59414854-8	"
INTEREMPRESA SRL.	30-60999144-1	"
INTERNACIONAL BEAUTY		

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
DISTRIBUTORS S	30-62557892-9	AGENCIA Nº 10
INTERNATIONAL MOTOR SA.	30-64598316-1	"
ISIDORO MORON Y CIA. S. A.	30-57982326-3	"
JASKI ISAAC RICARDO Y HAAR SERGIO PABLO SOC. HECHO	30-61472688-8	"
JUEGOS COMPUTARIZADOS SA.	33-64375694-9	"
KALVILLE S. A.	30-61735882-0	"
KINAL SRL.	30-64684273-1	"
L ARGENT S. A.	30-60911067-4	"
LELIE S. A. I. Y C.	30-61689073-1	"
MARTA A. GUSTOSSI S. A.	30-60594486-4	"
MARTINEZ PARDIES ROBERTO DANIE	20-16938138-1	"
MASACUER S. A.	30-62609098-9	"
MATAFUEGOS DELICON SRL.	30-64307761-9	"
MEDIVEN S. A.	30-61851322-6	"
MIZRAHI FLORINDA INES	27-11224765-9	"
MYASA MARIANI Y ASOCIADOS SA.	30-64389284-3	"
MONICELLI S. A.	30-63207826-5	"
MOONSEA S. A.	30-61954861-9	"
MUNDO DE ENSUEÑO S. A.	30-59773421-9	"
NARDACHONE FRANCISCO ALBERTO	20-15275538-5	"
NASCO S. A.	30-61853960-8	"
ODIN AMERICANA S. A.	30-64815242-2	"
PARFUMS FRANCAIS SRL.	30-54209439-3	"
PARQUE ETERNO S. A.	30-60676999-3	"
PEÑA FRANCISCO ALBERTO	20-04365118-9	"
PUMPER SRL.	33-58644555-9	"
R J SIEGRIST S. A.	30-56049567-2	"
RAINBAW S. A.	30-58722844-7	"
S. C. I. SISTEMAS COMPUTACION E INFORMATICA S. A. E. F.	30-58055663-5	"
S. D. M. Y M. S. A.	30-63808470-4	"
S. R. L. CO COT	33-58542446-9	"
SALATINO BAÑA Y CIA. S. A.	30-58066131-5	"
SEARCH S. A.	30-57391636-7	"
SKILEÑAS S. A.	30-59570480-0	"
SOCINTER SRL.	30-65584671-5	"
STONE Y WEBSTER OVERSEAS CONSULTANS INC.	30-64691572-0	"
SUD INVERSIONES Y ANALISIS SA.	30-58887798-8	"
SUTIL MANUEL CORNELIO	20-17332056-7	"
SUTRAK ARGENTINA S. A.	30-60169886-9	"
TCHINNOSIAN JORGE	20-07698985-1	"
TEAMCOS SACIF.	30-61905517-5	"
TECNO LATINA S. A.	30-62007076-5	"
TEMPLEMETAL SRL.	30-55160928-2	"
TRANSVIALES S. A. E. F. DE ANTONIO OSCAR VALENTINO Y O	30-62380203-1	"
UNIVERSAL MOTORS S. A.	30-64648776-1	"
VERIFEX SRL.	30-63849187-3	"
VIDEO SELECTION SRL.	30-61222276-9	"
VILAN ERNESTO JULIO	20-10201315-9	"
VILLEGAS JOSE LUIS	20-04444015-7	"
VITAL MET S. A.	34-59751980-1	"
VITTORIO DI VERONA S. A.	33-60225719-9	"
WORTHY S. A.	30-62184416-0	"
YEDICON S. A.	30-56435883-1	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 23/4 Nº 2014 v. 23/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
219-010	30-50457955-3	INDUSTRIAS PLASTICAS POR EXTRUSION S. A.

e. 23/4 Nº 2015 v. 23/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

BS. AS., 20/4/93

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido María Cristina RODRIGUEZ de CASTILLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo - Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO, Jefe División Beneficios.

e. 23/4 Nº 2017 v. 27/4/93

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la SIGUIENTE solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 6604/92

EMPRESA: TRANSPORTE NUEVA CHICAGO C. I. S. A. —Línea Nº 80—.

DOMICILIO: OLAVARRIA 3895 (1772) VILLA CELINA.

TEMA: Establecer Servicios Diferenciales por su recorrido autorizado.

PARQUE MOVIL A INCORPORAR: 14 (CATORCE) unidades diferenciales.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 23/4 Nº 45.670 v. 23/4/93

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M. O. S. P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la SIGUIENTE solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº: 6672/92

EMPRESA: TRANSPORTE NUEVA CHICAGO C. I. S. A. —Línea Nº 80—.

DOMICILIO: OLAVARRIA 3895 (1772) VILLA CELINA.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SIETE (7) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: 70 UNIDADES

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 23/4 Nº 45.671 v. 23/4/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 322/93

Bs. As., 31/3/93

VISTO la Resolución Nº 543/92-INAM, mediante la cual se Interviene la FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DEL OESTE DEL GRAN BUENOS AIRES, Matrícula 46-FED (BA), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la misma se designa Interventora a la señorita Silvia Gabriela WICHMANN (DNI. 16.037.178).

Que el mandato conferido finalizó el 21 de enero del corriente año.

Que la Interventora acredita las tareas que llevó a cabo para poner en funcionamiento la entidad, habida cuenta que ésta se encontraba inactiva.

Que por lo tanto considera haber alcanzado el objetivo fijado, y propone, para llevar a cabo el último tramo del proceso de normalización institucional, la designación de una Comisión Normalizadora.

Que la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331 y 20.321, el Decreto Nº 2210, y el Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, a partir del 22-1-93, hasta la fecha de la presente, el mandato de la Interventora en la FEDERACION DE ENTIDADES MUTUALISTAS DEL OESTE DEL GRAN BUENOS AIRES, Matrícula 46-FED (BA)., Silvia Gabriela WICHMANN (DNI. 16.037.178).

ARTICULO 2º — Designar, a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad honorem", integrada por los señores Profesor Gustavo NORIEGA (DNI. 08.345.121), Profesor Carlos Alberto MACIAS (LE. 04.391.409), Profesora Carina Cecilia PINTOS (DNI. 20.831.739), Profesor Héctor Orlando RAMOS (DNI. 17.778.121) y Doctor Fabio ARCOMANO (DNI. 17.970.718).

ARTICULO 3º — La Comisión Normalizadora designada tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82-INAM.

ARTICULO 4º — Dentro del plazo previsto en la presente, la Comisión Normalizadora, deberá convocar a la asamblea para la normalización institucional de la entidad.

ARTICULO 5º — Los gastos que origine el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad intervenida, con imputación a sus créditos respectivos.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite, y cumplido, archívese. Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION, Presidente, Instituto Nacional de Acción Mutual, Ministerio de Salud y Acción Social.

La presente Resolución reemplaza a la publicada en el "Boletín Oficial" Nº 27.618 de fecha 15/4/1993.

e. 23/4 Nº 2016 v. 23/4/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SINAPA

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, en el marco de los Decretos Nros 993/91 y 2807/92 y la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los cargos que se detallan en forma adjunta.

El Sistema de Selección es General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de planta permanente o pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que **revisten en la Jurisdicción** en que deba cubrirse la vacante y que reúnan las condiciones exigidas.

Lugar de inscripción e información adicional: Secretaría de Ciencia y Tecnología - Departamento de Personal - Av. Córdoba 831, Planta Baja (1054) Capital Federal.

Horario: de 14.00 a 18.00 horas.

Fecha de cierre de la inscripción: 28 de abril de 1993.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "C": Jefe de Departamento de Asistencia Técnico-Jurídica, Promoción y Extensión.

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Título universitario en disciplina afín a las funciones del cargo (ciencias sociales, jurídicas o económicas).

OTROS CONOCIMIENTOS:
a) Capacitación específica y/o experiencia en gestión tecnológica.
b) Dominio del Régimen de Promoción de la Innovación Tecnológica creado por Ley 23.877 y normas reglamentarias.
c) Idioma

EXPERIENCIA: En el establecimiento y mantenimiento de relaciones institucionales entre el sector científico-tecnológico y el productivo.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Buena Ortografía
Manejo de Procesador de Textos (No excluyente)

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina incluyendo atención al público no inferior a 1 año.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "C": Jefe de Departamento Oficina de Sumarios

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 21 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Universitario (Excluyente)

FORMACION: Abogado

OTROS CONOCIMIENTOS: Especialización en Derecho Administrativo o Penal.

EXPERIENCIA:
a) Experiencia en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal no inferior a 2 años.
b) Experiencia en la sustanciación de sumarios administrativos en el ámbito de la Administración Pública Nacional y en la organización de registros para el seguimiento de tales procedimientos.

UNIDAD SUBSECRETARIA TECNICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Procesamiento electrónico de datos
b) Liquidación de sueldos

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior de 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Dactilografía
b) Básicos de contabilidad

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA"

NIVEL "E": Bibliotecario

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Ciclo básico secundario

CONOCIMIENTOS: a) Dactilografía
b) Buena ortografía

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina con atención al público preferentemente en bibliotecas.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "E": Asistente Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Secundario

CONOCIMIENTOS: Dactilografía
Manejo del procesamiento de palabra
Redacción propia

EXPERIENCIA: Tareas generales de oficina administrativa no inferior a 1 año.

UNIDAD DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y RECURSOS INFORMATICOS

NIVEL "D": Jefe de Departamento de Evaluación Técnica y Apoyo Administrativo

REQUISITOS MINIMOS

EDAD: No inferior a 18 años

NIVEL DE ESTUDIOS: Preferentemente terciario del área informática

CONOCIMIENTOS: a) Sobre especificaciones técnicas de los bienes informáticos
b) Sobre constitución de base de datos

EXPERIENCIA LABORAL: Especificar la relacionada con el tema.

e. 15/4 Nº 1799 v. 28/4/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

NOMBRE CONTRATANTE: ARMADA ARGENTINA

TIPO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

Objeto: Venta inmueble en VILLA BUSTOS — DTO. PUNILLA — PCIA. DE CORDOBA de un predio de 87.068 m² con edificios que conforman 2.650 m2 de superficie cubierta.

Folletos pueden retirarse en el BANCO SOCIAL DE CORDOBA Avda. Colón 657 Córdoba o en la Delegación Capital Federal, calle Maipú Nº 350 a partir del día 15 de abril de 1993.

Visitas a coordinar con el Banco Social en horarios indicados en Folleto.

LUGAR, DIA Y HORA DE LA SUBASTA: Salón de Actos calle 27 de abril Nº 185 - Córdoba - Día 29 de abril de 1993 a 11.00 Hrs.

e. 15/4 Nº 1730 v. 26/4/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Inmueble ubicado en la calle 12 de Octubre número 3402, esquina calle Acha número 411 de la Ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la ex firma Giménez Zapiola Viviendas

S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Local comercial en planta baja formando esquina y oficinas y dependencias en planta alta. Superficie útil en block entre ambas 211,44 m2. Desocupadas. Se visita días miércoles y jueves de 15 a 17 horas.

BASE: $ 192.500.-

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 172 de Capital Federal y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Coste y Freuler, Horacio Ledesma y Cía., Alberto F. Lanfranconi, Costagliola Propiedades y Antonio M. Valentini, en San Martín 2675, 2º piso, Mar del Plata. TE. 2-0615 y 2-6849.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

Lugar de presentación de las ofertas: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 172, Capital Federal y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 2675 - 2º piso, Mar del Plata, con una antelación mínima de 74 horas de la fecha y hora indicadas para el remate.

REMATE: El viernes 30 de abril de 1993, a las 11 horas en el salón de Subastas del Colegio Departamental, calle Bolívar 295, Mar del Plata.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, Seña 10 %, Comisión 3 % más I. V. A en el acto del remate. En dinero en efectivo - Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 15/4 Nº 1732 v. 26/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

TIPO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO Y NUMERO:

1) Inmueble ubicado en Ruta Nacional Nº 9 - a 6 km. al Norte de Metán, Depto. Metán, Provincia de Salta, denominado Finca Pase de las Carretas, perteneciente al ex Banco Alvarez Cooperativo Limitado (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) con una superficie de 7.575 Has., - 1.453 Has. desmontadas (con riego 70 hs) - 20 Potreros Alambrados, Tinglado, Galpones y 5 Viviendas - 3 Pozos de 120, 140 y 180 mts. - 1 Equipo de riego por aspersión - 2 Tractores Deutz - importante lote de maquinarias, equipos y herramientas varias.

BASE: $ 793.007.-

2) Inmueble ubicado a 8 km. de Ruta Nac. Nº 9 a 90 km. de San Miguel de Tucumán, Provincia de Salta, perteneciente al ex Banco del Oeste S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina) con una superficie de 2.282 Has. - 500 Has. desmontadas (con riego 155 hs) - 5 Viviendas - 25 cercos totalmente alambrados - Corrales - Baños p/ganado - Alambrado 6 hebras en todo el perímetro.

BASE: $ 349.700.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y San Martín 801, San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre, TE: 01 - 331-7759/01 - 334-8160 y CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV, LEON Y MACIAS (Op. Inmobiliarias S. R. L. - Tucumán) - MASTER INMOBILIARIAS (R. A. Kaufman - Tucumán) - RAUL A. CARRILLO (R. A. Carrillo - Jujuy) y SALVATIERRA Y ASOC. S. R. L. (Sgo. del Estero), calle 25 de Mayo 191 - San Miguel de Tucumán, TE: 22-5807/0594 - Fax: 31-1870.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 172, Capital Federal y Sucursales de Tucumán y Salta y sede del CONSORCIO INMOBILIARIO DEL NOROESTE REGION IV, 25 de Mayo 191, San Miguel de Tucumán, Provincia del mismo nombre, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 27 de abril de 1993, a las 12 hs. en el Salón del Banco Hipotecario Nacional, San Martín 801, San Miguel de Tucumán.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO - Seña 10 %, Comisión 3 % más I. V. A en el acto del remate. En Dinero en efectivo o Cheque Certificado. Saldo 90 % a la aprobación de la Subasta.

LA VENTA AD CORPUS, QUEDA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y EN TODO DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 76/93 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

e. 15/4 Nº 1733 v. 26/4/93

ORGANISMO CONTRATANTE: **(SU ORGANISMO) BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

TIPO Y NRO. DE CONTRATACION: **SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS-REMATE**

OBJETO: (Código) Vende

1) Distrito Militar Córdoba - Pcia. de Córdoba - Ejército Argentino, sito en Oncativo 385 Ciudad de Córdoba-Sup. terreno 2549,62 m2, cubierta 2323,86 m2 - Base $ 220.700.-

2) Distrito Militar La Plata-Pcia. de Bs. As. - Ejército Argentino, sito en Calle Nº 10 y diagonal 78, ciudad de La Plata, Superficie 13.270 m2, superficie cubierta 3.582 m2 - Base $ 1.200.000.

3) Distrito Militar Formosa - Pcia. de Formosa - Ejército Argentino, sito en calle Saavedra, Julio A. Roca, Sarmiento y España, Ciudad de Formosa, Superficie 10.000 m2, superficie cubierta 1.662 m2, Base $ 544.500.-

4) Distrito Militar Bahía Blanca, Pcia. de Bs. As., Ejército Argentino, sito en calle Saavedra e Ing. P. Luiggi, Bahía Blanca, Superficie 7522 m2, Superficie cubierta 5.800 m2, Base: $ 627.000.-

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegaciones Córdoba, La Plata, Formosa, y Bahía Blanca del Banco Hipotecario Nacional, ubicadas en calle San Jerónimo 82 Córdoba, calle Nº 7 Nº 851 La Plata, 25 de Mayo 708 Formosa y Colón 461 Viedma, respectivamente y en Casa Central.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En las Delegaciones Córdoba, La Plata, Formosa y Viedma respectivamente.

APERTURA: (Lugar, día y hora) en la Delegación Córdoba, el día 11-5-93 a las 10.30 hs.; en la Delegación La Plata, el día 13-5-93 a las 10.30 hs; en la Delegación Formosa, el día 19-5-93 a las 10.30 hs. y en la sede del D. M. Bahía Blanca, calle Saavedra e Ing. P. Luiggi, el día 21-5-93 a las 10.30 hs. El resultado de la Subasta Pública de Precios (Remate), se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 21/4 Nº 1948 v. 23/4/93

ORGANIMOS CONTRATANTE: **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.**

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: **EJERCITO ARGENTINO**

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: **REMATE PUBLICO**

OBJETO: Inmueble ubicado en la manzana comprendida por Avda. Figueroa Alcorta, Ocampo, San Martín de Tours y Martín Coronado, Capital Federal. Edificio con 26.400 m. c. cubiertos aproximadamente sobre terreno de 7.550 m. c. "ad-corpus"

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PROSPECTOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital Tel. 322-4631/7589-393-7340/7443/7545/4121 - 41-4476 y 812-2771

VALOR DEL PROSPECTO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para la subasta.

REMATE: El día jueves 20 de mayo de 1993, a las 11 horas en el mismo inmueble, Avda. Figueroa Alcorta 3351, Capital.

CONDICIONES DE LA VENTA: Seña: 10 %, Comisión: 3 % más IVA en el acto del remate; Cuarenta por ciento (40 %) más dentro de los sesenta días (60) al aprobarse la operación y firma del boleto y Cincuenta por Ciento (50 %) dentro de los noventa (90) días a la firma de la escritura.

BASE DE VENTA: $ 7.670.000.- Al Contado.

EXHIBICION: Concertar visitas a los teléfonos del Consorcio de Empresas Inmobiliarias.

e. 21/4 Nº 45.314 v. 30/4/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de banco administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 74

AUTOMOTORES

AUTOMOVILES:	Ford Taunus Ghia Mod. 1981-83 Peugeot 504 Mod. 1987 Ford Sierra Ghia Mod. 1990
CAMIONETAS:	Ford F 100 Mod. 1970-87 Rastrojero Mod. 1977 Volkswagen Mod. 1987
CAMIONES:	Mercedes Benz 1114 Mod. 1972-75 Dodge DP 500 Mod. 1976 Ford F 6000 Mod. 1976-78 Mercedes Benz 608 Mod. 1976
ACOPLADOS:	Térmicos Montenegro - C. M.
EXHIBICION:	En Avda. Corrientes 3247, Cap. Fed. de lunes a viernes de 9 a 12 horas.

En los montos de los precios de base esta incluido el I. V. A.

Tanto los valores de cotización como los mejoramientos de ofertas se considerarán con el I. V. A. incluido.

FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20 %. Comisión 3,5 % + I. V. A., todo en dinero efectivo dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura.

El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en Tip-Hogar, dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o Tip-Hogar.

— INFORMES: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso TE. 322-7673/9267 - Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas. En el Hogar Obrero, Rosario 625 5to. piso Fax 901-4330 teléfono 99-2293/6760 de lunes a viernes de 9 a 19.00 hs.

— VENTA DE PLIEGOS, RECEPCION DE OFERTAS: En Esmeralda 660, 6to piso TE. 322-7673/9267 - Fax 322-1694 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 Hs.

— ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS: Día 5-5-93 a las 11.00 Hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso.

— LAS OFERTAS SE RECEPCIONARAN HASTA LAS 15.00 HS. DEL DIA 4-5-93.

e. 22/4 Nº 1951 v. 3/5/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 54

Owen 2931/41; Rochdale 1134/8 - Capital Federal: Supermercado Base de Venta $ 1.040.400.-

Departamentos: Base de Venta desde $ 18.000 hasta $ 45.000.-

Para Departamentos Garantía de Oferta: 5 % de la Base en efectivo o Tiphogar.

LICITACION Nº 55

Planta Colonia 25 de Mayo - La Pampa: Planta Frigorífica y Empaquetadora de Frutas. Base de Venta: $ 4.584.000.-

LICITACION Nº 56

Montevideo 2639 - Berisso II - Pcia. de Buenos Aires: Supermercado Base de Venta: $ 143.476.-

LICITACION Nº 57

Av. Juarez y Bolívar - Chivilcoy - Pcia. de Bs. As.: Supermercado Base de Venta $ 687.660.-

LICITACION Nº 6

Lib. Gral. San Martín 1854/60/72 San Martín - Pcia. de Bs. As. Supermercado Base $ 4.244.604.

LICITACION Nº 30

Av. Hipólito Yrigoyen 6141/47 Lanús -
Pcia. de Bs. As. Supermercado
Base $ 5.333.719.

LICITACION Nº 32

Alvaro Barros, Bmé. Mitre y O'Higgins
Viedma - Río Negro Supermercado
Base $ 2.094.468.-

LICITACION Nº 69

Bvar. Los Granaderos 2280 -
Córdoba Supermercado
Base $ 1.145.062.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas: El día 23.4.93 a las 11.00 horas en Esmeralda 660, 3er. Piso. Cierre de recepción de ofertas el día 26.4.93 a las 15.00 hs.

FORMA DE PAGO: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en Tiphogar dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

ESCRITURACION: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

INFORMES: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso Fax 322-1694 Te.: 322-7673/9267 de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas. En el Hogar Obrero, Rosario 625 5to. piso Tel.: 99-2293/6760 Fax 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

VISITAS: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 22/4 Nº 1952 v. 26/4/93

SEGUNDA EDICION

*** SEPARATA Nº 247**

CODIGO PROCESAL PENAL

$ 16,25



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 239.522/523 y de u$s 1.000 Nros. 3.130.927/930, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. F. Fernández. Bs. As., 08.12.92. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro. — CARMEN DE SANTO , Asistente del Tesoro.

e. 20/4 Nº 45.201 v. 19/5/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a los Productores-Asesores de Seguros, Señores/as SECHEZZO, Zulema Esther (matrícula 7392), SONEYRA, Mabel Liliana (matrícula 5177), LEZCANO, Delicia Beatriz (matrícula 17.680), ALDABE de MORAN, María (matrícula 16.380), SANCHEZ, María Emilia (Matrícula 42.439), FERREIRO, Eduardo Omar (matrícula 35.896) y PELOSI, Mario A. (matrícula 43.974) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíqueseles por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1) De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se les corre traslado por el término de diez días de la siguientes imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 21/4 Nº 1942 v. 23/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 4

Disposición Nº 2/93

Bs. As., 31/3/93

Notificación por edictos Inst. Gral. Nº 240/93 (DPNR) Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOTIFICACION POR EDICTOS

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	DEPENDENCIA
ACUSTICA SRL.	30-64324429-9	AGENCIA Nº 50
AGATHA S. A.	30-64446677-5	AGENCIA Nº 50
ALANDER S. A.	30-61062825-3	AGENCIA Nº 50
ALDEANO S. A.	30-62417044-6	AGENCIA Nº 50
ALEKSANDER MARCOS	20-04317390-2	AGENCIA Nº 50
ALEX IMPORT SRL.	30-57861454-7	AGENCIA Nº 50
ALL VIDEO S. A.	30-61137732-7	AGENCIA Nº 50
ALOE MEGA SOC. DE RESP. LTDA EN	30-61042205-1	AGENCIA Nº 50
AMPEL SRL.	30-62879716-8	AGENCIA Nº 50
ASTROVISION S. A.	30-64035613-4	AGENCIA Nº 50
BARBELLA HERMELINDA ANUNCIATA	27-02023504-2	AGENCIA Nº 50
BEDLIVY MONICA TERESA	27-11056697-8	AGENCIA Nº 50
BELIERES S. A.	30-54377192-8	AGENCIA Nº 50
BIANCHI OSVALDO JOSE Y DAWID RONALD	30-60635077-1	AGENCIA Nº 50
BLANCOTEX DE STELLA MARIS DIEHL Y HECTOR OSCAR LOP	30-61423006-8	AGENCIA Nº 50
BLESSIN S. A.	30-61239797-6	AGENCIA Nº 50
BOIUS S. A.	30-57022921-0	AGENCIA Nº 50
BOLO Y ASOCIADOS SRL.	30-64387592-2	AGENCIA Nº 50
CANAN & CO. SRL.	30-61529674-7	AGENCIA Nº 50
CARGA S. A.	30-64675220-1	AGENCIA Nº 50
CEMBRA SRL.	30-61640782-8	AGENCIA Nº 50
CIAPL CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA DE PIELES SRL.	30-50117752-7	AGENCIA Nº 50
CLASICA PRODUCCIONES SRL.	30-6157187300	AGENCIA Nº 50
CLAUEN S. A.	30-60809544-2	AGENCIA Nº 50
COMERCIAL TRAIDING BRUNLIP SRL.	30-64520896-6	AGENCIA Nº 50
CONDOR VIDEO HOME PRODUCCION SRL.	30-61954786-8	AGENCIA Nº 50
CORALIN INTERNATIONAL S. A.	33-56168570-9	AGENCIA Nº 50
COSMETICA VIOLETA MONTERO SRL.	30-61171066-2	AGENCIA Nº 50
COSTA HILMAR LUIS	20-04492803-6	AGENCIA Nº 50
DANIEL YAYA S. A.	30-60436182-2	AGENCIA Nº 50
DAVANTAGE S. A.	30-60517425-2	AGENCIA Nº 50
DO CAMPO CARLOS ALBERTO	20-07760887-8	AGENCIA Nº 50
DUBCOVSKY HNOS. SRL.	30-52576348-6	AGENCIA Nº 50
EDIFICAR PROPIEDADES S. A.	30-61938366-0	AGENCIA Nº 50
EDITORIAL TIEMPO ARGENTINO S. A.	30-59377944-7	AGENCIA Nº 50
EL ALAMEIN S. A.	30-55599605-1	AGENCIA Nº 50
EL REFUGIO CIA. DE SEGUROS GENERALES S. A.	30-55710666-5	AGENCIA Nº 50
ELECTRONICA AMPEX SACI.	30-51728351-3	AGENCIA Nº 50
EMARDEPA EMPRESA ARGENTINA DE EXPORTACION DE PRODU	30-61089675-4	AGENCIA Nº 50
EXIMDI SER SRL.	30-62912730-1	AGENCIA Nº 50
EXPOFOT SRL. EN FORMACION DE FURNO EDUARDO RICARDO	30-60190806-5	AGENCIA Nº 50
EXTRAVIAL NEUMATICOS S.A.	30-62012966-2	AGENCIA Nº 50
FABRICA DE ARTICULOS ORTOPEDICOS Y PREVENTIVOS R	33-61147313-9	AGENCIA Nº 50
FLAGLER STREET S. A.	30-64558664-2	AGENCIA Nº 50
FLOR DE VIÑA S. A.	33-61543838-9	AGENCIA Nº 50
FLORIDA MUSICAL S. A.	30-59572608-1	AGENCIA Nº 50
FOREIGN TRADE EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR S. A.	30-61734810-8	AGENCIA Nº 50
GARNIER S. A.	30-64492793-4	AGENCIA Nº 50
GRAPHIC GAME S. A.	30-60941091-0	AGENCIA Nº 50
GROISMAN SALOMON	20-00374597-0	AGENCIA Nº 50
GRUMAN MENDEL	20-08511797-2	AGENCIA Nº 50
GRUNEISEN RICARDO EDUARDO	20-00404573-5	AGENCIA Nº 50
GUELER NOEMI MIRIAM	23 11316269-4	AGENCIA Nº 50
GUOGLIELMI HERNAN ATILIO	20-10520704-3	AGENCIA Nº 50
IMPORTACIONES SERVICIOS ACCESORIOS UV A SRL.	30-65037465-3	AGENCIA Nº 50
INTER SPACE S. A.	30-61903566-2	AGENCIA Nº 50
INTERNATIONAL BUSINESS SRL.	30-64107903-7	AGENCIA Nº 50
J. ZECHNER Y CIA. SRL.	33-50108488-9	AGENCIA Nº 50
JABIF MOISES	20-04219705-0	AGENCIA Nº 50
JAKES PIELES SRL.	30-51547707-8	AGENCIA Nº 50
JAPAN MOTORS SRL.	30-65468537-8	AGENCIA Nº 50
JOYERIA ATLAS SRL.	30-53095686-1	AGENCIA Nº 50
JULIO C. CACCIA E HIJO SRL	33-52910939-9	AGENCIA Nº 50
KALIPCIYAN Y MARCARIAN S. H.	30-64663810-7	AGENCIA Nº 50
KENDAL INTERNATIONAL SCA.	30-62013303-1	AGENCIA Nº 50
LA CIBELES SRL.	30-53985305-4	AGENCIA Nº 50
LABORATORIOS KEROPE SACI.	30-51924865-0	AGENCIA Nº 50
LIFSCHITZ LEONARDO SAUL	20-12943787-2	AGENCIA Nº 50
LOS CEBILES S. A.	30-61631517-6	AGENCIA Nº 50
LUFER SRL. E. F.	30-59975391-1	AGENCIA Nº 50
MAGENTA SAIC.	30-51328391-8	AGENCIA Nº 50
MAISON PARIS SRL.	30-57727956-6	AGENCIA Nº 50
MALATESTA CARLOS	20-03498883-9	AGENCIA Nº 50
MAPESA SACIFI Y A.	30-57652025-1	AGENCIA Nº 50

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/4/93

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 20-4-93

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	85.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	190.-
3a. Sección Contrataciones	$	225.-
Ejemplar completo	$	500.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 242/92

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	DEPENDENCIA
MARINGOLO OTMAN S. A.	30-61854956-5	AGENCIA Nº 50
MARIO IMPORT SACI Y F.	30-54091775-9	AGENCIA Nº 50
MAS POR MENOS S. A.	30-65440906-0	AGENCIA Nº 50
MEGATTAM SRL.	30-62373188-6	AGENCIA Nº 50
MELVA S. A.	30-64428626-2	AGENCIA Nº 50
MIHURA SUSANA	27-00405961-7	AGENCIA Nº 50
MIPSSA S. A.	30-60389608-0	AGENCIA Nº 50
MORIVE S. A.	30-64165569-0	AGENCIA Nº 50
NIYAND S. A.	30-58330681-8	AGENCIA Nº 50
NOWY S. A.	30-59666354-7	AGENCIA Nº 50
OCEANUS S. A.	33-62022066-9	AGENCIA Nº 50
OMBU COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	33-50001800-9	AGENCIA Nº 50
ORGANIZACION IMPERIO SRL.	30-64165965-3	AGENCIA Nº 50
PELICANO PRODUCCIONES SRL.	33-61468333-9	AGENCIA Nº 50
PIZARRAS FRANCESAS SRL.	30-63104288-7	AGENCIA Nº 50
RADOSZYNSKI ALFREDO ISIDORO	23-04030075-9	AGENCIA Nº 50
RAIZBOIM ZACARIAS PEDRO	20-04083824-5	AGENCIA Nº 50
S. A. FABENCO	30-58264849-9	AGENCIA Nº 50
S. A. VIDEO CENTER	30-58524587-5	AGENCIA Nº 50
SRL. ARBEN	30-61050491-0	AGENCIA Nº 50
SEGAL GABRIEL	20-17635241-9	AGENCIA Nº 50
SEONG JIN INDUSTRIAL SRL.	30-61545728-7	AGENCIA Nº 50
SILBERSTEIN JUAN	20-04391952-1	AGENCIA Nº 50
SKINDALL SRL.	30-63634583-7	AGENCIA Nº 50
STELBAS ARGENTINA S. A.	30-63859188-6	AGENCIA Nº 50
SUAYA ALFREDO	20-04296570-8	AGENCIA Nº 50
SULCIC FEDOR	20-04241332-2	AGENCIA Nº 50
SUT PEL S. C. I.	30-60924494-8	AGENCIA Nº 50
SZTYCBERG LILIANA MARGARITA	27-10649288-9	AGENCIA Nº 50
TECHNO AMERICAN S. A.	30-63273340-9	AGENCIA Nº 50
TECMYA TECNOLOGIA EN COSMETICOS MEDICAMENTOS Y ALI	30-63899700-9	AGENCIA Nº 50
TELEVA S. A.	30-53288336-5	AGENCIA Nº 50
TICORAL SRL.	30-56857728-7	AGENCIA Nº 50
TITANA SOC. EN COM. POR ACC.	30-54443408-6	AGENCIA Nº 50
TOPY SRL.	30-65512418-3	AGENCIA Nº 50
TORINI DANIEL GUSTAVO	20-10108783-3	AGENCIA Nº 50
UNION PACIFIC PETROLEUM ARGENTINA LTD.	30-64255527-4	AGENCIA Nº 50
VIGIAR COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.	30-63935273-7	AGENCIA Nº 50
VILLANI LUIS ALBERTO	23-12719977-9	AGENCIA Nº 50
VIROS S. A.	30-64624178-9	AGENCIA Nº 50
VIZUMAR SRL.	30-57060073-3	AGENCIA Nº 50
WAINGORTIN BERNARDO SAMUEL	20-04035235-0	AGENCIA Nº 50

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES - Jefe Región Nº 4.

e. 19/4 Nº 1895 v. 23/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION JUNIN

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación oficial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Trenque Lauquen

GOMEZ, Marcelino	20-02097616-1
GALARZA, Segundo Ubaldo	20-02516956-6
SALVADORI, Héctor Pedro	20-05492661-9

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 22/4 Nº 1971 v. 28/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Disposición Nº 8/93

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 5/4/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I. 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 49 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

Asunto: Notificación por edictos.

DIANDA Y URIBURU SOCIEDAD ANONIMA	30-57368818-6	Agencia Nº 49
LOMA SUR SACIIVC	30-57724957-8	Agencia Nº 49
MAPRAL S.R.L.	30-58607727-5	Agencia Nº 49
PLASTICOS APLICADOS GUALEGUAYCHU SAICFCA	30-59036441-6	Agencia Nº 49
TALENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM.	30-59220330-4	Agencia Nº 49
EL SALADO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACC.	30-59488471-6	Agencia Nº 49
BUE S.A.	30-59553203-1	Agencia Nº 49
LIROSA SOCIEDAD ANONIMA	30-60175359-2	Agencia Nº 49
ATAYEL S.A.	30-60266242-6	Agencia Nº 49
CAMPOS GONZALEZ S.R.L.	30-60897264-8	Agencia Nº 49
CONSTRUCTORA RIO PLATENSE S.A.	30-61286540-6	Agencia Nº 49
LAGUNA DEL FORTIN S.A.	30-61345502-3	Agencia Nº 49
YAGUARUNDI S.A.	30-61729197-1	Agencia Nº 49
RUCANI S.R.L.	30-61938410-1	Agencia Nº 49
FEMER CEN S.A.	30-62796583-0	Agencia Nº 49
OLANGAS S.A.	30-62733250-1	Agencia Nº 49
RODWAY S.A.	30-63140747-8	Agencia Nº 49
INVERSORA DOS MUÑECOS S.A.	30-63597611-6	Agencia Nº 49
AWANDA S.A. COM. IND. FIN.	33-51574923-9	Agencia Nº 49
DEVIPA SACIAFI	33-58477324-9	Agencia Nº 49
S.R.L. ITAOCA IMPORTADORA	33-59856029-9	Agencia Nº 49
PRESUPUESTO S.A.	33-61284834-9	Agencia Nº 49
SASDA	30-60053378-5	Agencia Nº 49
TAMBOS Y CABAÑAS LAS CUATRO MARIAS S.A.	30-60420695-9	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTOS ARFASA S.A.	30-60712707-3	Agencia Nº 49
CONJUNTO S.A.	30-60741035-2	Agencia Nº 49
QUILMERCEDES S.R.L.	30-60918310-8	Agencia Nº 49
REALIZACIONES GRAFICAS S.R.L.	30-61311774-8	Agencia Nº 49
MEILEN SAACF	30-61458158-8	Agencia Nº 49
RAKAM S.R.L.	30-61524082-2	Agencia Nº 49
FISAR SA FINANCIERA	30-61682188-8	Agencia Nº 49
FAMISHAW S.A.	30-61715927-5	Agencia Nº 49
DRIXAN SCA	30-61909595-9	Agencia Nº 49
CAMPOS DE LA COSTA S.A.	30-61940202-9	Agencia Nº 49
PLANOR SACFEI	30-61944570-4	Agencia Nº 49
EXPORA S.A.	30-61988675-1	Agencia Nº 49
DEMOCRA S.A.	30-62101686-1	Agencia Nº 49
TEXTIL 56 S.R.L.	30-62142492-7	Agencia Nº 49
BIMARIO S.A.	30-62481685-0	Agencia Nº 49
FABLED S.A.	30-62949772-9	Agencia Nº 49
IMCO S.A.	30-62967426-4	Agencia Nº 49
SYSNET S.R.L.	30-63163663-9	Agencia Nº 49
EKOMAX S.A.	30-63563074-0	Agencia Nº 49
ADRILI S.R.L.	30-63627697-5	Agencia Nº 49
CONTROL SYSTEMS S.R.L.	30-63638691-6	Agencia Nº 49
KADIMA S.A.	30-63679247-7	Agencia Nº 49
COMEXYA S.A.	30-63903335-6	Agencia Nº 49
CREARE S.R.L.	30-64036753-5	Agencia Nº 49
CHORICORNER S.R.L.	30-64197582-2	Agencia Nº 49
BIJOUCHATEL S.R.L.	30-64614603-4	Agencia Nº 49
RICANA CEREALES S.A.	30-64614832-0	Agencia Nº 49
ULTRA STUDIO S.R.L.	30-64735926-0	Agencia Nº 49
C M S S.A.	30-64769167-2	Agencia Nº 49
TALLER R Y M S.A.	30-64827683-0	Agencia Nº 49
MEYSA SACFIYA	33-50397839-9	Agencia Nº 49
SINDLHAUSER S.A.	33-57988324-9	Agencia Nº 49
ROME S.R.L.	33-58540129-9	Agencia Nº 49
APR S.A.	33-60527303-9	Agencia Nº 49
RODAFIN SACI	33-61700655-9	Agencia Nº 49
DISEÑOS LINEA K	30-59539056-3	Agencia Nº 49
ESTABLECIMIENTO MET. TAPIGAR S.A.	30-51676858-0	Agencia Nº 49
MICROFILM ARGENTINA S.A.	30-52811737-2	Agencia Nº 49
NI MAC S.R.L.	30-62984719-3	Agencia Nº 49
ANNE CLAIRE S.A.	30-64448154-5	Agencia Nº 49
DYNABEL S.A.	30-64077200-6	Agencia Nº 49
BERENBLUM CESAR	20-00135534-2	Agencia Nº 49
CASAL ADOLFO	20-04150316-6	Agencia Nº 49
GARCIA JAVIER MIGUEL S.	20-04215583-8	Agencia Nº 49
BOLGAR JOSE VICTOR	20-04239782-3	Agencia Nº 49
GUTERMAN ISAAC	20-04289802-4	Agencia Nº 49
SAMBUCCETTI EDUARDO SANTIAGO	20-04352550-7	Agencia Nº 49
SOSA EDUARDO ROBERTO	20-04410507-2	Agencia Nº 49
CONTA JOSE	20-04499149-8	Agencia Nº 49
SANCHEZ CORDOBA EVARISTO J.	20-07607624-4	Agencia Nº 49
ALFONSIN FELIPE	20-07682398-8	Agencia Nº 49
CRIVELI JULIO CESAR	20-07851221-1	Agencia Nº 49
PEREZ VICTOR	20-95864719-1	Agencia Nº 49
HONIG CARLOS ALBERTO	23-08265666-9	Agencia Nº 49
FURLOTTI CARLOS A.	24-04280619-2	Agencia Nº 49
DUGGAN EDITH	27-00284665-4	Agencia Nº 49
FERNANDEZ MARIO SALVADOR	27-07726386-7	Agencia Nº 49
IBARRA MONICA EUGENIA	27-11256365-8	Agencia Nº 49
LOPEZ MARIA AMELIA	27-11773153-2	Agencia Nº 49
FIBRALANA SAICFI	30-50202913-0	Agencia Nº 49
GERENDI HNOS. S.R.L.	30-50232497-3	Agencia Nº 49
AMIANSUR S.A.	30-50423844-6	Agencia Nº 49
INTERCONTINENTAL CIA MADERERA	30-50857786-5	Agencia Nº 49
CUÑATAI SCA	30-51897413-7	Agencia Nº 49
COBARE S.A.	30-56971323-0	Agencia Nº 49
CONFITERIA SARMIENTO 1577 S.R.L.	30-57153115-8	Agencia Nº 49
EQUIPAMIENTO DE OFICINA S.A.	30-57331609-2	Agencia Nº 49
FABRIBOL S.A.	30-57386425-1	Agencia Nº 49
DANIEL H. MILBERG Y CIA.S.A.	30-57503818-2	Agencia Nº 49
ALVAREZ Y PUMAR	30-58014550-3	Agencia Nº 49
LINKE S.A. EN FORMACION	30-58305997-7	Agencia Nº 49
LEANDRO N. ALEM 1578 S.R.L.	30-58793097-4	Agencia Nº 49
KYO EI PLASTIC S.R.L.	30-58824434-9	Agencia Nº 49
DECORADORA TIGRE S.A.	30-59046619-7	Agencia Nº 49
ESTANCIA LA LIEBRE S.A.	30-59110981-9	Agencia Nº 49
LA FIRMEZA S.A.	30-59748393-3	Agencia Nº 49
CEVISER S. A.	30-59995171-3	Agencia Nº 49
VANESKE HEIAN S. R. L.	30-63608308-5	Agencia Nº 49
GAMBLE S. A.	30-61562813-8	Agencia Nº 49
KRAFT LINER S. A.	30-64398923-5	Agencia Nº 49
SCANNER FORMS S. A.	30-63477148-0	Agencia Nº 49
PAZ ZULEMA CLEMENCIA	27-00446036-2	Agencia Nº 49
BOHLE BEATRIZ JULIA	27-00037846-7	Agencia Nº 49
KASPARIAN KRIKERIAN	20-17456837-6	Agencia Nº 49
WERNER Y WERNER	30-54102912-1	Agencia Nº 49
LABOR. EPI S. R. L.	30-62382490-6	Agencia Nº 49
MULTIFIBRE S. A.	30-59198310-1	Agencia Nº 49

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 22/4 Nº 1972 v. 28/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la locación de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la locación del

ELEVADOR TERMINAL DE VILLA CONSTITUCION
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 60.030 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1715 v. 23/4/93

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta de elevadores terminales

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEYOYSP Nº 265/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la venta de la

UNIDAD III de ROSARIO
(provincia de Santa Fe)

perteneciente la Junta Nacional de Granos, en liquidación

SIN BASE

CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAJE 82.130 TN

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 16 de abril de 1993, en el horario de 11 a 17 horas.

APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1993, a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS $ 1.000.-

e. 12/4 Nº 1716 v. 23/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BENITEZ, José María
CASTELLANOS, Manuel de Jesús
FERNANDEZ, Simón
ISLA, José Ricardo
ROJAS, Daniel Ricardo

e. 12/4 Nº 1694 v. 23/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

REOS, Adán Pedro

e. 19/4 Nº 1896 v. 30/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

CORDOBA, Victor Lucio
CUELLO, Domingo Edgardo
MICHALISZYN, Nicolás
MORINIGO, Ariel Ramón
PEREZ, Lino
ROMERO, Prieto Gerardo
PRIETO, William

e. 19/4 Nº 1897 v. 30/4/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Mutual notifica a las personas que prestaron servicios en el Organismo y que a continuación se mencionan o a sus herederos legítimos, en caso de así corresponder, que se encuentran a su disposición las sumas que en concepto de diferencia de haberes les corresponde. Concurrir a Gerencia de Administración y Finanzas sita en Avda. de Mayo 869 - 3º Piso - Capital Federal, en el horario de 13 a 16 hs.

Apellido y Nombre/s

DOMENCH, Petrona Clara
COLTURI, Héctor Ariel
MASULO, Oscar Alfredo
MORELLI, Miriam
GIRON CRESPO, Julio

e. 21/4 Nº 1947 v. 23/4/93

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 88/93

Bs. As., 16/4/93

Visto la Resolución Nº: 761/92, su modificatoria 17/93, y el acta suscripta con la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS integrada por CICCONE CALCOGRAFICA S. A. Y JUEGOS COMPUTARIZADOS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución y su modificatoria se aprobó el programa de premios de la emisión Nro.: 1, del juego de resolución inmediata "9 y 5", en el cual se prevé la realización de dos sorteos por un millón de pesos cada uno.

Que resulta oportuno fijar la fecha de realización del primer sorteo.

Que a tal fin, es necesario implementar un reglamento para la realización de dicho sorteo.

Que el referido reglamento deberá contemplar la metodología para la extracción de la suerte ganadora por el procedimiento de extracción por bombos (composición numérica).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el 27 de abril de 1993 como fecha de realización del primer sorteo del premio de pesos UN MILLON.

El mismo se realizará en el Salón de Sorteos de esta Sociedad o donde ésta lo determine.

Art. 2º — Apruébase el REGLAMENTO DE SORTEO DEL PREMIO DE UN MILLON DEL JUEGO DE RESOLUCION INMEDIATA "9 y 5", que se detalla en planilla anexa y que forma parte integrante de la Presente Resolución.

Art. 3º — El presente reglamento regirá únicamente para la emisión Nro.: 1 del juego de "9 y 5", el que tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 5º — La GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Art. 6º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Cumplido, gírese a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO, a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto, Cumplido archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

REGLAMENTO DE SORTEO DEL PREMIO DE UN MILLON DEL JUEGO DE RESOLUCION INMEDIATA 9 Y 5

ARTICULO 1. — Los sorteos del millón de pesos del juego de resolución inmediata "9 y 5", emisión 1 originado y ejecutado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirán por la presente norma y las que en el futuro se dicten.

ARTICULO 2. — Participarán de estos sorteos todos los cupones correspondientes a la emisión Nº 1 del referido juego con una suerte indicada bajo la frase "POR EL MILLON" a la cual se accede raspando su superficie, la misma está compuesta de dos cifras de 4 (cuatro) dígitos cada una, las cuales se denominarán la primera o la izquierda "SERIE" y la segunda o la derecha "NUMERO". La "SERIE" sorteará desde los números 0001 (uno) al 2456 (dos mil cuatrocientos cincuenta y seis) inclusive, y el "NUMERO" desde el 0000 (cuádruple cero) al 9999 (nueve mil novecientos noventa y nueve).

ARTICULO 3. — El cupón del juego de "9 y 5", es al portador y su tenencia acreditará propiedad a los fines de la percepción del importe del acierto que de resultas del sorteo hubiere correspondido, no participarán del sorteo los cupones adulterados, los deteriorados o aquellos cuyos elementos de seguridad fueren enmendados.

ARTICULO 4. — Ante la presencia de un funcionario designado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, para presidir el acto del escribano actuante y un representante de la U. T. E. se procederá a iniciar el sorteo el que será público y su realización ampliamente difundida. Primeramente se determinará la suerte correspondiente a la "SERIE" y seguidamente la del "NUMERO" a tal efecto se utilizará cuatro bombos uno para la unidad, otro para la decena, otro para la centena y otro para la unidad de mil.

4)1) Sorteo de la "SERIE":

Dado los números participantes en la "SERIE" (0001 al 2456), y a fin de determinar la misma se procederá a sortear primeramente el millar, el escribano actuante introducirá en el bombo correspondiente 3 (tres) bolillas con los números 0, 1 y 2, respectivamente, se extraerá la suerte y en caso de ser 0 (cero) o 1 se introducirán en las correspondientes a la centena, decena y unidad de mil 10 (diez) bolillas con los números 0 (cero) al 9 (nueve), sorteando el resto de la serie, en caso de salir el número 2 (dos) se introducirán en el bombo correspondiente a la centena 5 (cinco) bolillas con los números 0, 1, 2, 3 y 4, realizada esta nueva extracción y de resultar favorecidos los números 0, 1, 2 ó 3 se introducirán en los restantes bolilleros, Decena y Unidad 10 (diez) bolillas con los números 0 (cero) al 9 (nueve), en caso de extraerse el 4 (cuatro) se ingresarán al bombo correspondiente a la decena 6 (seis) bolillas numeradas del 0 al 5, si saliera el 0, 1, 2, 3 ó 4, se ingresarán en la unidad 10 (diez) bolillas del 0 (cero) al 9 (nueve), caso contrario de resultar favorecido el 5 se ingresarán 7 (siete) bolillas numeradas del 0 (cero) al 6 (seis), cada una, obteniéndose así la suerte correspondiente a la "SERIE".

4)2) Sorteo del "NUMERO":

A fin de sortear el "NUMERO", se ingresarán a los bombos correspondientes a la unidad, decena, centena y unidad de mil de 10 (diez) bolillas numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve), extrayéndose una suerte la cual corresponderá al "NUMERO".

4)3) Cuando se realicen las extracciones ya sea de la "SERIE" o el "NUMERO", los bombos deberán girar previamente un minuto como mínimo.

Finalizado el sorteo y anunciada la serie y número ganador se rubricará el acta correspondiente realizada por el escribano actuante, dándose por concluido el sorteo.

ARTICULO 5. — El funcionario que LOTERIA NACIONAL S. E. designe para que ejerza su representación será la autoridad máxima del sorteo, suscribiendo en carácter de requirente las actas de Escribano a que dé lugar.

ARTICULO 6. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial, Permisionario o Subagente y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias de los citados o de sus empleados.

ARTICULO 7. — El pago de los premios se efectuarán en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, o donde ésta lo indique, hasta la fecha de vencimiento de la citada emisión el 31 de julio de 1993, debiendo el favorecido con el cupón ganador acreditar debidamente su identidad y domicilio al momento de cobrar.

e. 21/4 Nº 1950 v. 23/4/93